SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA
No. MC-SAS-017-2024
PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes

Proyecto de Pliego de condiciones

OBJETO:

Adquisición de elementos acústicos, para su acondicionamiento en las escuelas de música de Ciudad Bolívar en el departamento de Antioquia y Pitalito en el departamento del Huila

Bogotá D.C. 2024

SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA
No. MC-SAS-017-2024
PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

CAPITULO I

1 CONDICIONES GENERALES DE PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO

1.1 INFORMACIÓN GENERAL

1.1.1 Modalidad de selección

Selección abreviada por subasta inversa electrónica N° **MC-SAS-017-2024**.

1.1.2 Contratante

El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes con NIT. 830.034.348–5, legalmente representado por la Secretaria General facultada por la Resolución N°. 1851 del 21 de junio de 2019, quien se denominará el Ministerio.

1.1.3 Normatividad Aplicable

Constitución Política, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1882 de 2018, Decreto 1082 de 2015 y demás normatividad que regule la materia.

1.1.4 Objeto

Adquisición de elementos acústicos, para su acondicionamiento en las escuelas de música de Ciudad Bolívar en el departamento de Antioquia y Pitalito en el departamento del Huila.

1.1.5 Justificación:

El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, requiere adelantar el proceso de selección abreviada en la modalidad de subasta inversa electrónica y la consecuente celebración del contrato para cumplir con los deberes constitucionales y legales que le han sido encomendados.

A continuación, se exponen los fundamentos constitucionales y legales correspondientes:

La Constitución Política de 1991, consagra en sus artículos 70, 71 y 72, el deber del Estado de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, reconoce la cultura como fundamento de la nacionalidad, dispone que los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a la cultura y establece la protección del patrimonio cultural de la Nación a cargo del Estado.

La Ley 397 de 1997 “Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de Cultura[1] y se trasladan algunas dependencias” consagra en el título I entre sus principios fundamentales y definiciones, las siguientes: *“2. La cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos. Dichas manifestaciones constituyen parte*

[1] Hoy Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, de conformidad con lo previsto en la Ley 2319 de 2023.

integral de la identidad y la cultura colombiana. (...) 3. El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana. (...) 11. El Estado fomentará la creación, ampliación y adecuación de infraestructura artística y cultural y garantizará el acceso de todos los colombianos a la misma".

Adicionalmente, de acuerdo con el artículo 22 de la Ley Ibidem, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y las entidades territoriales, debe definir y adelantar medidas concretas para estimular la creación, funcionamiento y mejoramiento de espacios públicos, aptos para la realización de actividades culturales, así como el desarrollo de la infraestructura que las expresiones culturales requieran.

La política estatal en lo referente al patrimonio cultural de la Nación tiene como objetivos principales la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del mismo, con el propósito de que sirva de testimonio de la identidad cultural nacional, tanto en el presente como en el futuro y en este marco, el artículo 2° de la Ley 2294 de 2023, consagra como parte integral del actual Plan Nacional de Desarrollo, las "Bases" dentro de las cuales el Gobierno nacional estableció:

> *"(...) b. Reconocimiento, salvaguardia y fomento de la memoria viva, el patrimonio, las culturas y los saberes. Se salvaguardarán los oficios, prácticas y saberes colectivos de las comunidades, grupos étnicos y lugares de memoria. Se fortalecerán los procesos de formación, investigación, valoración, protección y divulgación del patrimonio arqueológico, urbano, museológico, audiovisual, bibliográfico, archivístico y lingüístico. Se identificarán, fortalecerán y promoverán, junto con las comunidades y grupos étnicos, los conocimientos, prácticas y saberes, que puedan ser objeto de apropiación social para la mitigación del cambio climático y la protección de la biodiversidad. Se fortalecerán los patrimonios vivos como motores del desarrollo sostenible, centrado en las comunidades que los habitan mediante la generación de acciones que mitiguen los impactos de la urbanización contemporánea a través de la defensa y dignificación de la vida y del cuidado del medio ambiente (...)".*

Aunado lo anterior, el artículo 2 del Decreto 2120 de 2018, ha indicado que: *"(...) Son funciones generales del Ministerio de Cultura además de las dispuestas en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998 y la Ley 397 de 1997, las siguientes:*

> *1. Proteger, conservar, rehabilitar y divulgar el Patrimonio Cultural de la Nación como testimonio de la identidad cultural nacional, tanto en el presente como en el futuro.*
>
> *2. Fomentar y preservar la pluralidad y diversidad cultural de la Nación.*
>
> *3. Promover el desarrollo cultural y el acceso de la comunidad a los bienes y servicios culturales según los principios de descentralización, participación y autonomía.*
>
> *4. Fomentar y estimular la creación, la investigación, la actividad artística y cultural y el fortalecimiento de las expresiones culturales en todos los niveles territoriales.*

5. Orientar, planear y promover la industria cinematográfica colombiana.

6. Determinar la programación de la televisión cultural a su cargo en coordinación con la programadora oficial.

7. Formular la política integral de la economía cultural y creativa (economía naranja) y liderar las acciones para su implementación con los otros sectores que la integran.

8. Las demás que le determine la ley (...)"

Así mismo, el artículo 2.2.1.9 del Decreto 1080 de 2015, establece que son: *"(...) funciones del Ministerio de Cultura en relación con el Sistema Nacional de Cultura, las siguientes:*

1. Apoyar y asesorar a las respectivas instancias en la formulación del Plan Nacional de Cultura.

2. Diseñar políticas, estrategias y metodologías en los procesos de operatividad, seguimiento y evaluación para consolidación del Sistema.

3. Desarrollar programas de formación para el fortalecimiento la gestión cultural.

4. Propiciar la creación de espacios para la participación de la comunidad en el desarrollo cultural. (...)"

Según el artículo 1.1.1.1 del Decreto Ibídem, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes tendrá como objetivos formular, coordinar, ejecutar y vigilar la política del Estado en materia cultural de modo coherente con los planes de desarrollo, con los principios fundamentales y de participación contemplados en la Constitución Política y en la Ley y le corresponde formular y adoptar políticas, planes generales, programas y proyectos del Sector Administrativo a su cargo.

Con base en el programa de Gobierno "Colombia, potencia mundial de la vida", el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes ha identificado seis (6) ejes estratégicos que le permitirán cumplir los mandatos del Gobierno 2022-2026, los cuales son: i) Cultura de paz, asociada a la dimensión cultural y social de la paz e integración del legado de la verdad a la narrativa histórica de la nación colombiana; ii) Culturas, artes y saberes para la vida, dentro del que se destaca el fortalecimiento de las expresiones artísticas y culturales del territorio; iii) Memorias vivas y saberes, relacionado con el rescate, conversación y acrecentamiento de las memorias y oficios para una construcción diversa de nación; iv) Colombia en el planeta y en el mundo, orientado a identificar los componentes culturales que aportan a la defensa de la vida, el territorio, la diversidad natural y cultural del país; v) Gobernanza cultural, referido al fomento de la participación ciudadana en la cultura, la cual debe ser, ante todo, activa, democrática y diversa y alcanzar un fortalecimiento institucional hacia la justicia social y descentralización con equidad; y vi) Poblaciones activas, enfocado en el rol de las mujeres deliberantes y los liderazgos juveniles para la creación y la transformación de la sociedad.

De esta manera, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes aportará a que el nuevo contrato social que propone el documento de bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 se consolide a partir de un profundo cambio cultural, en el cual las relaciones entre el Estado y la ciudadanía se desenvuelvan en entornos

pacíficos, seguros, de respeto a la diferencia y a la diversidad, y aseguren que los fines esenciales del Estado social de derecho se garanticen y materialicen.

En desarrollo de lo anterior y de acuerdo con lo previsto en la Resolución N° 0599 del 27 de diciembre de 2023 "Por la cual se crean y organizan las funciones de los Grupos internos de Trabajo en el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes", el Grupo de Infraestructura Cultural de la entidad tiene a su cargo, las funciones consagradas en el numeral 1.5 del artículo 2 de la citada Resolución, así:

"(...) 1. Desarrollar acciones que contribuyan a la construcción, mejoramiento y dotación de la infraestructura cultural, de acuerdo con las características geográficas y arquitectónicas de la región.

2. Prestar asesoría a los entes territoriales y orientar a la comunidad en general en la gestión, formulación, viabilidad técnica y ejecución de proyectos de infraestructura cultural.

3. Brindar asesoría técnica a las dependencias del Ministerio, en la elaboración de pliegos de condiciones, evaluación y selección de proponentes, contratación y ejecución de los proyectos de infraestructura cultural.

4. Realizar actividades de seguimiento a la infraestructura, durante el término que dure las garantías después de haber realizado la entrega a la administración municipal en forma satisfactoria.

5. Diseñar, coordinar y actualizar el sistema de información de los proyectos viabilizados a través de una base de datos que facilite los procesos de planeación para la creación o consolidación de infraestructura cultural.

6. Diseñar, coordinar y actualizar el sistema de información de los proyectos construidos, a través de una base de datos que facilite los procesos de planeación para La creación o consolidación de infraestructura cultural.

7. Velar por el cumplimiento de las normas orgánicas del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y las demás disposiciones que regulan los procedimientos y trámites administrativos internos.

8. Preparar y presentar los informes sobre las actividades desarrolladas con la oportunidad y periodicidad requerida.

9. Las demás funciones que Le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza para la cual fue creado el grupo. (...)".

Conforme lo anterior, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes a través del Grupo de Infraestructura Cultural, tiene como objetivo contribuir a la construcción y dotación de Infraestructuras Culturales que permitan contar con espacios propicios para el desarrollo y fortalecimiento del sector cultural, tales como: bibliotecas, casas de cultura, centros culturales, escuelas de música, museos, salas de medios audiovisuales, teatros, espacios de formación artística y demás escenarios aptos para el desarrollo de actividades culturales.

En ese sentido, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes concibe los equipamientos culturales como los espacios en donde se desarrollan y socializan bienes, servicios y manifestaciones culturales, entendiéndose por infraestructura

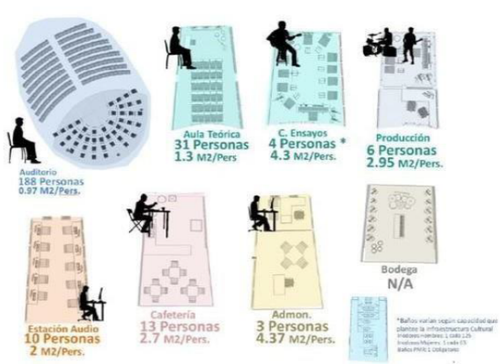
cultural las obras físicas destinadas tanto a la difusión como a la creación y organización cultural, por cuanto generan espacios para la expresión de la creatividad e innovación de los individuos y comunidades. Los equipamientos culturales permiten potenciar el capital social, empoderar a la comunidad, promover la inclusión social, fortalecer los vínculos comunitarios, generar lazos de confianza, facilitar el acceso a los bienes artísticos y culturales, aumentar los niveles de consumo cultural y generar bienestar social.

Ahora bien, desde el año 2003, el Ministerio ha puesto en marcha el Plan Nacional de Música para la Convivencia (PNMC) como política de Estado para ampliar las posibilidades de práctica, conocimiento y disfrute de la música, a través de la creación y fortalecimiento de Escuelas en los municipios del país y de la diversificación de espacios para el ejercicio profesional y el desarrollo musical en Colombia. El PNMC busca además hacer de la música una herramienta que contribuya al desarrollo de los individuos y de las comunidades, al fortalecimiento de mejores oportunidades de educación y esparcimiento para los colombianos, así como a la construcción de proyectos colectivos en torno a esta expresión artística.

Para el fortalecimiento de las escuelas, el aspecto relacionado con la infraestructura cultural ha sido abordado con interés por el Ministerio, reconociendo que es un punto neurálgico en el desarrollo y fortalecimiento de la vida cultural de las comunidades. Las escuelas de música por su parte presentan condiciones precarias en la construcción y adecuación de los espacios requeridos para el correcto desarrollo de los procesos formativos en música.

La necesidad de contar con salones apropiados, espacios insonorizados, bodegas para el almacenamiento de los instrumentos, salas de ensayo y otros, promovió la iniciativa de acompañar a los municipios en sus necesidades de adecuación de los espacios. Es por ello, por lo que el Ministerio definió el prototipo de escuela de música, el cual es una infraestructura especializada para el funcionamiento de las escuelas municipales, que debe cumplir con varios factores.

La escuela de Música está compuesta por los siguientes ambientes: módulo de administración, 4 módulos de ensayo tipo, aula teórica, centro de producción, estación de audio, bodega de instrumentos, cafetería, baterías sanitarias, cuarto técnico y un auditorio.



1. Escuela de Música de Ciudad Bolívar, Departamento de Antioquia:

Uno de los proyectos de infraestructura cultural que se encuentra a cargo del Grupo, es la construcción de una escuela de música en el municipio de Ciudad Bolívar, Departamento de Antioquia.

Para cumplir con dicho cometido, el 12 de noviembre de 2021 el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, el municipio de El Carmen de Viboral y la empresa de desarrollo urbano - EDU suscribieron el contrato interadministrativo No. 4564-2021 cuyo objeto fue: *"Realizar la Gerencia integral y administración de recursos para adelantar las gestiones técnicas, jurídicas, administrativas, financieras y contables necesarias para la selección, contratación, ejecución, supervisión y liquidación para los siguientes proyectos de infraestructura cultural: Construcción y dotación de la escuela de música del municipio Ciudad Bolívar, Construcción y dotación del Teatro Municipal de El Carmen de Viboral, Ampliación y mejoramiento de la Casa de la Cultura del Municipio de Gómez Plata, todos en el Departamento de Antioquia".*

Ahora bien, dentro de las obligaciones especiales suscritas por la EDU en el marco del contrato en mención, se estableció entre otras: *"(...) 14. Adelantar con plena autonomía y con el acompañamiento del comité técnico, y de seguimiento contractual, la estructuración, selección y adjudicación de los contratos derivados (...)".*

Es así como en desarrollo del contrato, la EDU suscribió, entre otros, el siguiente contrato derivado:

MUNICIPIO	TIPO DE CONTRATO	No. DE CONTRATO	CONTRATISTA
Ciudad Bolívar	Obra	3302 – 135 de 2022	INFRAESTRUCTURA S.A.S

A continuación, se presenta el resumen de la ejecución del mencionado contrato derivado:

CONTRATANTE:	EMPRESA DE DESARROLLO URBANO –EDU-
CONTRATISTA:	INFRAESTRUCTURA S.A.S.
OBJETO:	CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DE LA ESCUELA DE MÚSICA DEL MUNICIPIO CIUDAD BOLÍVAR, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
FECHA DE INICIO:	29 DE MARZO DE 2022
PLAZO INICIAL:	DOSCIENTOS DIEZ (210) DÍAS CALENDARIO
FECHA INICIAL DE TERMINACIÓN:	24 DE OCTUBRE DE 2022
MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y ADICIÓN Nº 1:	SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO Y $782.158.477
SUSPENSIÓN N° 1	22 DE DICIEMBRE DE 2022
REINICIO N° 1	15 DE AGOSTO DE 2023
MODIFICACIÓN AMPLIACIÓN Nº 2:	CATORCE (14) DÍAS CALENDARIO
MODIFICACIÓN AMPLIACIÓN Nº 3:	CATORCE (14) DÍAS CALENDARIO
MODIFICACION AMPLIACION N° 4	SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO
MODIFICACION	CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS

AMPLIACIÓN Nº 5	CALENDARIO
MODIFICACIÓN AMPLIACIÓN Nº 6	NUEVE (9) DÍAS CALENDARIO
MODIFICACIÓN AMPLIACIÓN Nº 7	SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO
SUSPENSIÓN Nº 2	06 DE FEBRERO DE 2024
REINICIO Nº 2	26 DE FEBRERO DE 2024
FECHA ACTUAL DE FINALIZACIÓN	18 DE ABRIL DE 2024
FECHA DE ENTREGA	24 DE MAYO DE 2024
% AVANCE FÍSICO ACTUAL:	100%

Registro fotográfico





Actualmente la obra de la Escuela de Música del municipio de Ciudad Bolívar cuenta con un avance físico del 100% y fue entregada al municipio el 24 de mayo de 2024.

En cuanto a la adecuación de los elementos acústicos en la infraestructura entregada, es menester señalar que en comité técnico de seguimiento No. 7 del contrato derivado con la EDU, la interventoría expuso la situación financiera del contrato, las partes propusieron que mediante mayores y menores cantidades, se ajustara el alcance del capítulo de acondicionamiento acústico; del cual el contratista de obra instaló en el Auditorio los paneles acústicos de techo (nubes flotantes), quedando pendientes los elementos acústicos a ser acondicionados en los salones y auditorio. En razón a que los recursos no alcanzaron para cubrir todo el acondicionamiento acústico, quedando pendiente completar su instalación en salones y auditorios, se hace necesaria esta adquisición.

Actualmente el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y el Municipio de Ciudad Bolívar tienen suscrito el convenio interadministrativo No. 4559-2021, cuyo objeto es: *"Aunar recursos administrativos, técnicos y financieros para llevar a cabo la Construcción y Dotación de la Escuela de Música del Municipio de Ciudad Bolívar, Departamento de Antioquia",* vigente hasta el 30 de abril de 2025, y en virtud del cual, las partes asumieron, entre otros, los siguientes compromisos:

> *"(...)*
> *C) DECLARACIONES CONJUNTAS:*
>
> 1. *Cumplir a cabalidad con el objeto y las obligaciones del convenio".*
>
> *"(...)*
> *Por parte del Municipio:*
> *(...)*

22. Realizar a costo del municipio todas las adecuaciones y trámites necesarios para entregar punto de conexión dentro del predio para las instalaciones eléctricas en baja tensión 120/208 V mínimo 10KW a 0, metros del cerramiento de la escuela de música que será construido por el Ministerio de Cultura. Incluye todos los elementos necesarios, postes, cables, barrajes, ductería, protecciones, entre otros, que sean necesarios para contar con el servicio en el punto citado.
23. Acompañar al contratista durante el trámite de conexión ante las correspondientes empresas prestadoras de servicios públicos, y con las correspondientes gestiones que sean necesarias para garantizar la conexión del proyecto a la red principal de agua potable, redes sanitarias y red de energía eléctrica.
24. El municipio debe garantizar el acceso a la infraestructura cultural cumpliendo con la normatividad para personas en condición de movilidad reducida, NTC 6047, asumiendo andenes, rampas, escaleras y demás elementos necesarios desde el cerramiento de la escuela hacia el exterior de la misma en la vía pública.
26. Recibir la infraestructura ya construida, firmar el acta de recibo y entrega, e incluirlo en el inventario de bienes inmuebles del municipio.
27. Recibir la dotación del mobiliario y/o equipos y acatar todas las instrucciones dadas por el Ministerio para su adecuado uso y cuidado, teniendo claro que dicho mobiliario y/o equipo es para el uso exclusivo del proyecto".

"(...)
Por parte del Ministerio:

1. Adelantar los procesos de contratación que se deriven de la suscripción del presente convenio".

Debido a lo anterior, para efectos de dar cumplimiento a los compromisos adquiridos en el marco del convenio interadministrativo No. 4559-2021, se hace necesario adelantar el proceso de contratación para la adquisición de los elementos acústicos a ser acondicionados en 4 módulos/aulas de ensayo tipo, el aula teórica, el centro de producción, estación de audio y auditorio de la escuela de música de Ciudad Bolívar – Antioquia.

2. Escuela de Música de Pitalito, departamento de Huila:

El Grupo de Infraestructura Cultural se encuentra a cargo de la construcción de una escuela de música en el municipio de Pitalito, Departamento de Huila.

Para cumplir con dicho cometido, el 12 de noviembre del 2021, fue suscrito entre el municipio de Pitalito y el Ministerio de Cultura, el convenio interadministrativo N° 4565-2021, cuyo objeto es: *"Aunar esfuerzos administrativos, técnicos y financieros para llevar a cabo la construcción y dotación de la escuela de Música del Municipio de Pitalito, Departamento del Huila"*.

Ahora bien, dentro de las obligaciones contraídas por el Ministerio en el marco del convenio interadministrativo en mención, se estableció entre otras: *"(...) 1. Adelantar los procesos de contratación que se deriven de la suscripción del (...)".*

En atención a esto, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes suscribió el siguiente contrato:

Contrato de obra No.	3002-2022
Objeto	"REALIZAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS, LA CONSTRUCCIÓN DE LA ESCUELA DE MÚSICA DEL MUNICIPIO DE PITALITO DEPARTAMENTO DEL HUILA."
Partes del contrato	- MINISTERIO DE CULTURA -CONSORCIO MUSICAL 402, representado legalmente por Oscar Alejandro Martínez Castiblanco.
CONSORCIADOS	**REPRESENTACION LEGAL**
CONSTRUCCIONES E INGENIERIA V&G S.A.S. NIT 900.279.464-7	Adriana Cristina González Cardona
MAGNA CONSTRUCCIONES S.A.S. NIT 900.218.729-2	Katherine Rincón Roncancio
CARLOS JULIO RIVERA CORREAL C.C. 19.299.416	Carlos Julio Rivera Correal
Valor del contrato	$3.175.731.164
Plazo de ejecución inicial	Cuatro (4) meses y doce (12) días
Fecha de inicio del contrato	19 de agosto del 2022
Modificación No. 1 Prórroga	Cuarenta y seis (46) días. Hasta el 15 de febrero de 2023
Suspensión No. 1	15 de febrero de 2023
Reinicio No. 1	9 de marzo de 2023
Modificación No. 2 Prórroga	Noventa (90) días. Hasta el 6 de junio de 2023
Suspensión No. 2	1 de junio de 2023
Ampliación No. 1 a la Suspensión No. 2	21 de junio de 2023
Reinicio No. 2	12 de julio de 2023
Modificación No. 3 Prórroga y adición	Noventa (90) días. Hasta el 17 de octubre de 2023. Adición $597.317.105.
Modificación No. 4	Sesenta (60) días. Hasta el 16 de diciembre de 2023.
Modificación No. 5	Quince (15) días. Hasta el 31 de diciembre de 2023.
Suspensión No. 3	29 de diciembre de 2023.
Reinicio No. 3	20 de febrero de 2024
Suspensión No. 4	23 de febrero de 2024
Ampliación No. 1 a la Suspensión No. 4	9 de marzo de 2024
Ampliación No. 2 a la Suspensión No. 4	26 de marzo de 2024
Reinicio No. 4	22 de abril de 2024

Modificación No. 6 Prórroga	Cuarenta y cinco (45) días. Hasta el 5 de junio de 2024
Suspensión No. 5	5 de junio de 2024
Ampliación No. 1 a la Suspensión No. 5	5 de julio de 2024
Ampliación No. 2 a la Suspensión No. 5	6 de octubre de 2024
Fecha inicial de terminación	31 de diciembre del 2022
Fecha actual de terminación	7 de octubre de 2024
% Avance Físico	99%

Registro fotográfico





Actualmente este contrato se encuentra suspendido hasta el 6 de octubre de 2024. Con fecha de reinicio y terminación el 7 de octubre de 2024, a la espera de las conexiones definitivas de energía eléctrica, acueducto y alcantarillado.

En cuanto a la adecuación de los elementos acústicos en la infraestructura en ejecución, es menester señalar que en la modificación N° 3, la interventoría expuso la situación financiera del contrato, las partes propusieron que mediante mayores y menores cantidades, se ajustara el alcance del capítulo de acondicionamiento acústico; del cual el contratista de obra solo instalaría en el auditorio los paneles acústicos de techo (nubes flotantes), quedando pendientes los elementos acústicos a ser acondicionados en los salones y auditorio.

Debido a lo anterior, para efectos de dar cumplimiento a los compromisos adquiridos en el marco del convenio interadministrativo No. 4565 de 2021 cuyo plazo finaliza el 31 de diciembre de 2024, conforme a lo pactado en el modificatorio No. 3, se hace necesario adelantar el proceso de contratación para la adquisición de los elementos acústicos a ser acondicionados en los salones y auditorio de la escuela de música de Pitalito, Huila. En razón a que los recursos no alcanzaron para cubrir todo el acondicionamiento acústico, quedando pendiente completar su instalación en salones y auditorio.

Así las cosas y teniendo en cuenta que, en el caso de la escuela de música de Ciudad Bolívar - Antioquia, el proyecto se encuentra finalizado y entregado al municipio, y en el caso de la escuela de música de Pitalito - Huila el proyecto presenta un alto porcentaje de ejecución y se encuentra próximo a finalizar su construcción; desde el Grupo de Infraestructura Cultural se hace necesario contratar la adquisición de estos elementos, con el objeto de controlar el

comportamiento del sonido dentro de cada recinto, ajustando los tiempos de reverberación, por medio de revestimientos con elementos diseñados para mejorar el desempeño y el funcionamiento acústico del recinto.

Así, estas infraestructuras culturales serán espacios de expresión de creatividad e innovación cultural para las comunidades beneficiarias que contarán con las herramientas propicias para la formación y disfrute de la actividad musical y artística.

1.1.6 Lugar de ejecución y domicilio contractual

La instalación y entrega será en las escuelas de música de:

Escuela de Música Ciudad Bolívar	Ubicada en la carrera 46 No. Piscina Liceo del municipio de Ciudad Bolívar – Antioquia.
Escuela de Música Pitalito	Ubicada la carrera 8 #5-13 del municipio de Pitalito – Huila.

1.1.7 Presupuesto Oficial

El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes cuenta con un presupuesto oficial para atender el gasto que demande el contrato que se derive del presente proceso, de hasta la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS ($450.689.562,00) M/CTE,** incluido IVA, tasas, impuestos y demás contribuciones de ley, que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato en caso de que aplique.

Ese valor incluye cualquier clase de gravamen, impuesto, tasa, contribución o tributo en general que se cause o se llegare a causar; en tal evento **EL CONTRATISTA** se obliga a asumirlo, así como los costos directos e indirectos que se ocasionen para la ejecución de este.

Para respaldar el compromiso que resulte de este proceso, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 651224 del 27 de septiembre 2024 expedido por el Grupo de Gestión Financiera y Contable.

El valor del contrato será por el menor valor obtenido como resultado de la subasta inversa electrónica, el cual debe contemplar todos los impuestos, tasas y demás contribuciones de Ley, así como todos y cada uno de los requisitos técnicos establecidos en la ficha técnica y de acuerdo con las cantidades establecidas por la entidad.

EL VALOR DEL CONTRATO CORRESPONDERÁ AL VALOR DEL LANCE GANADOR.

1.1.8 Interpretación y aceptación del pliego de condiciones

Con la presentación de la oferta, el proponente manifiesta que estudió el pliego de condiciones, su documento complementario y todos los documentos del proceso, que obtuvo las aclaraciones sobre las estipulaciones que haya considerado inciertas o dudosas, que conoce la naturaleza de los bienes y servicios, su costo y su tiempo de ejecución, que formuló su oferta de manera libre, seria, precisa y coherente.

Todos los documentos del proceso selectivo se complementan mutuamente, de tal manera que lo indicado en cada uno de ellos se entenderá como indicado en todos.

Las interpretaciones o deducciones que el proponente haga de lo establecido en documento complementario serán de su exclusiva responsabilidad, por lo tanto, el **MINISTERIO** no será responsable por descuidos, errores, omisiones, conjeturas, suposiciones, mala interpretación u otros hechos en que incurra el proponente que le sean desfavorables y que puedan incidir en la elaboración de su oferta.

El hecho de que el proponente no se informe y documente debidamente sobre los detalles y condiciones bajo los cuales será ejecutado el objeto del presente proceso, no se considerarán como fundamento válido de futuras reclamaciones.

El oferente deberá elaborar su propuesta, de acuerdo con lo establecido y exigido en las secciones de la plataforma SECOP II y anexar la documentación requerida en cada una de ellas.

El oferente es el único responsable de los documentos presentados en su propuesta y no podrá alegar desconocimiento o falta de responsabilidad sobre los mismos.

Igualmente deberá tener en cuenta el objeto a contratar, los precios, plazos, especificaciones técnicas, económicas y/o financieras, condiciones de ejecución del contrato y demás elementos que influyan directa e indirectamente durante la ejecución del contrato y sobre el valor de su oferta.

El pliego de condiciones, su documento complementario y los demás documentos del proceso deben ser interpretados como un todo y sus disposiciones no deben ser entendidas de manera separada; por lo tanto, al mismo se integran los estudios y documentos previos, anexos y adendas si las hubiere.

El orden de los capítulos y numerales de este documento complementario no deben ser interpretados como un grado de prelación entre los mismos. Los títulos utilizados en este documento sirven sólo para identificar textos, y no afectará la interpretación de estos.

1.1.9 Control Social

En cumplimiento del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015, el **MINISTERIO** convoca a las veedurías ciudadanas establecidas de conformidad con la Ley, asociaciones comunitarias y ciudadanía en general, a realizar el control social al presente proceso de contratación.

1.1.10 Correspondencia

Para efectos del presente proceso selectivo se establece como único canal de comunicación la plataforma de **SECOP II http://www.colombiacompra.gov.co/** en el link del proceso N° **MC-SAS-017-2024**.

Solamente se recibirán manifestaciones, dudas, observaciones, propuestas, subsanes, anexos o cualquier otro documento, en forma digital a través del sitio destinado para este proceso en la plataforma del SECOP II, único medio que canalizará cualquier tipo de comunicación entre los proponentes y el Ministerio. Las solicitudes se responderán mediante comunicación escrita por la misma plataforma.

1.1.11 Documentos Otorgados en el Exterior:

Los documentos otorgados en el exterior que no estén en idioma español deberán presentarse acompañados de una traducción oficial a dicho idioma.

Los documentos otorgados en el exterior deberán presentarse consularizados o apostillados en la forma prevista en las normas vigentes sobre la materia, en especial en los artículos 65 y 259 del Código de Procedimiento Civil, artículo 480 del Código de Comercio y en la Resolución N° 1959 de 2020 modificada por la Resolución N° 7943 de 2022, proferidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia.

1.1.12 Consularización:

De conformidad con lo previsto por el artículo 480 del Código de Comercio "*los documentos otorgados en el exterior se autenticarán por los funcionarios competentes para ello en el respectivo país, y la firma de tales funcionarios lo será a su vez por el cónsul colombiano o, a falta de éste, por el de una nación amiga, sin perjuicio de lo establecido en convenios internacionales sobre el régimen de los poderes*".

Tratándose de sociedades, expresa además el citado artículo que "*al autenticar los documentos a que se refiere este artículo los cónsules harán constar que existe la sociedad y ejerce su objeto conforme a las leyes del respectivo país*".

Surtido el trámite señalado en el presente numeral, estos documentos deben ser presentados ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia (Oficina de Legalizaciones Transversal 17 No. 98-55 Bogotá D.C.) para la correspondiente legalización de la firma del cónsul y demás trámites pertinentes.

1.1.13 Apostille:

Cuando se trate de documentos de naturaleza pública otorgados en el exterior, no se requerirá del trámite de consularización señalado en este numeral, siempre que provenga de uno de los países signatarios de la Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961, sobre abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros, aprobada por la Ley 455 de 1998. En este caso solo será exigible la apostille, trámite que consiste en el certificado mediante el cual se avala la autenticidad de la firma y el título a que ha actuado la persona firmante del documento y que se surte ante la autoridad competente en el país de origen.

Si el apostille está dada en idioma distinto del castellano, deberá presentarse acompañada de una traducción oficial a dicho idioma y la firma del traductor legalizada de conformidad con las normas vigentes.

Para el caso de documentos públicos otorgados en el exterior por países que no sean signatarios de la Convención de la Haya, se deberá surtir el trámite de consularización señalado en el numeral anterior.

1.1.14 Idioma Castellano en la Presentación de las Propuestas

Los documentos en un idioma distinto al castellano deben ser presentados en su lengua original junto con la traducción oficial al castellano, con las formalidades

previstas en la normatividad vigente. La traducción oficial debe ser el mismo texto presentado.

1.1.15 Información Reservada

Si dentro del sobre uno (1) de la propuesta se incluye información que conforme a la ley colombiana tiene el carácter de información reservada, dicha circunstancia deberá ser indicada con absoluta claridad y precisión, identificando el documento o información que tiene el carácter de reservado y la disposición legal que la ampara como tal. Sin perjuicio de lo anterior y para efectos de la evaluación de las propuestas, el Ministerio se reserva el derecho de dar a conocer la mencionada información a sus funcionarios, empleados, contratistas, agentes o asesores, que designe para el efecto.

En todo caso, el MINISTERIO, sus funcionarios, empleados, contratistas, agentes y asesores están obligados a mantener la reserva de la información que por disposición legal tenga dicha calidad y que haya sido debidamente identificada por el proponente. De no identificarse dicha información o no citarse las normas que amparan ese derecho, el MINISTERIO no tendrá la obligación de guardar reserva respecto de esta.

1.1.16 Acuerdos Internacionales o Tratado de Libre Comercio

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 en concordancia con el Manual para el manejo de los acuerdos comerciales en procesos de contratación expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia Compra Eficiente, el presente proceso se encuentra cobijado por los Acuerdos Comerciales o Tratados de Libre Comercio que, a la fecha del cierre del presente proceso de selección, se encuentren vigentes.

Así las cosas, de acuerdo con las directrices y el análisis realizado por el Ministerio, para el presente proceso, son aplicables los Tratados de Libre Comercio de acuerdo con la siguiente tabla:

Acuerdo comercial		**Entidades generales del nivel nacional**	**Aplica a la presente contratación**	
			SI	NO
Alianza Pacífico	**Chile**	Bienes y servicios **$286.754.038 COP**	x	
	Perú	Bienes y servicios **$544.832.673 COP**		X
	México	Bienes y servicios **$286.754.038 COP**	x	
Canadá		Central bienes y servicios **$ 435.580.321 COP**	x	
Costa Rica		Central de bienes y servicios **$ 436.349.451 COP**	x	
Reino Unido		Central bienes y servicios **$ 746.344.157 COP**		X
Chile		Central bienes y servicios **$ 287.055.445 COP**	x	
Corea		Central bienes y servicios **$ 401.000.000 COP**	x	

ISRAEL		Servicios Umbral: **130.000 DEG**	x	
Estados AELC		Central bienes y servicios **$696.380.112 COP**		X
Estados Unidos		Central de bienes y servicios **436.349.451 COP**	x	
México		Central bienes y servicios **$ 391.900.299 COP**	x	
Triángulo Norte	El Salvador	Valor de la menor cuantía de la Entidad	X	
	Guatemala			
	Honduras			
Unión Europea		Central bienes y servicios **$ 696.380.112** COP		X

De conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, que modifica el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, y el anexo 4 del manual para el manejo de los acuerdos comerciales en Procesos de Contratación, las convocatorias limitadas a MiPymes se encuentran excluidas de la aplicación de los acuerdos comerciales.

1.1.17 Convocatoria limitada a MIPYME

Teniendo en cuenta que el presupuesto asignado es por la suma de hasta **CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS ($450.689.562,00) M/CTE**, el presente proceso es susceptible de limitarse a Mipymes, en atención a la cuantía determinada por el valor estimado del presupuesto oficial, ya que esta no supera el umbral establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, el cual para la vigencia 1 de enero de 2024 hasta 31 de diciembre de 2025, determinada por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo, equivale a la suma de COP $532.338.092.

Así las cosas, se dará cumplimiento a lo establecido en el citado artículo, el cual establece como incentivo en la contratación pública que las convocatorias pueden ser limitadas a Mipymes, bajo los siguientes parámetros:

Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

- El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
- Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el

que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

Parágrafo. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, la Mipyme nacional debe acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

"(...)
- Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
- Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Parágrafo 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Parágrafo 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportaran la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

Parágrafo 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

Parágrafo 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras pública".

FIN DEL CAPÍTULO

CAPITULO II

2 DESARROLLO DEL PROCESO

2.1 Estudios y documentos previos

Los estudios y documentos previos podrán ser consultados por los proponentes en la plataforma del SECOP II a partir de la misma fecha en que se publique el proyecto de pliego de condiciones.

2.2 Publicación proyecto de pliego de condiciones

Se efectúa la publicación del proyecto de pliego de condiciones de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 a través de la plataforma SECOP II, por el término mínimo de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES**, anteriores a la fecha del acto que ordena la apertura del proceso de selección.

2.3 Cronograma del proceso

El cronograma del presente proceso de selección está determinado directamente a través de la plataforma SECOP II.

Cuando se susciten modificaciones a las fechas previstas en el presente cronograma, el MINISTERIO lo comunicará a través de adendas publicadas en la citada plataforma.

2.4 Aclaraciones al pliego de condiciones y adendas

Con el fin de poder dar el trámite oportuno a las aclaraciones sobre el contenido del pliego de condiciones, se solicita atentamente a los posibles proponentes, presentar las observaciones dentro del término señalado en el cronograma del proceso.

Si fuere necesario, según lo señalado en el Decreto 1082 de 2015, se expedirán las modificaciones pertinentes al pliego de condiciones mediante **adenda**, comunicadas a través de la plataforma SECOP II. Les corresponde a todos los interesados en el presente proceso selectivo informarse de todas las modificaciones y hacer seguimiento al proceso por la plataforma SECOP II.

Las consultas y respuestas no suspenderán el plazo para la presentación de las ofertas. En ningún caso habrá aclaraciones, ni comunicaciones verbales con los proponentes que puedan afectar los términos del pliego de condiciones y su documento complementario.

2.5 Apertura y cierre.

Mediante acto administrativo, se ordenará la apertura del proceso, quedando establecidas las fechas del proceso, particularmente la prevista para el cierre de este.

2.6 Indisponibilidad del SECOP II

El protocolo de indisponibilidad hace parte integral de los términos y condiciones del SECOP II, por lo tanto, es de obligatorio cumplimiento. Este protocolo está

dirigido a los usuarios del SECOP II en los eventos en los cuales la plataforma presenta fallas generales o particulares que interrumpan el normal desarrollo de los procesos de contratación en el SECOP II.

Las actuaciones que pueden ser afectadas por las fallas son: presentación o apertura de ofertas; presentación de manifestaciones de interés, observaciones o subsanaciones, aprobación de garantías, publicación de respuestas a las observaciones, publicación de informes de evaluación, habilitación y, elaboración o aplicación de Adendas en el SECOP II, y realización de una subasta, entre otros.

En el evento de presentarse alguna de las anteriores situaciones, los proponentes y el Ministerio deberán remitirse al protocolo publicado en el sitio web https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/protocolo_de_indisponibilidad_secop_ii.pdf

Únicamente para los efectos establecidos en el protocolo y solo si Colombia Compra Eficiente confirma la indisponibilidad del SECOP II, el Ministerio dispone el correo electrónico contratosmc@mincultura.gov.co.

El anterior correo se habilitará exclusivamente para los efectos de la aplicación del PROTOCOLO DE INDISPONIBILIDAD, en consecuencia, **CUALQUIER OTRA COMUNICACIÓN DEBERÁ REALIZARSE A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DEL SECOP II.**

El **MINISTERIO** no es responsable de los gastos en los que incurran los proponentes para elaborar la propuesta que presentará en este proceso.

2.7 Entrega de Ofertas

Desde la fecha prevista en el cronograma, los proponentes podrán publicar sus ofertas en la plataforma SECOP II y no se aceptarán ofertas presentadas por otros canales distintos al indicado anteriormente. De suceder este evento, las propuestas respectivas serán devueltas al proponente sin abrir.

En este sentido, no se aceptarán ofertas recibidas por correo, radicación o entrega en oficinas del Ministerio, excepto indisponibilidad del sistema certificada por Colombia Compra Eficiente y cumplimiento de las condiciones establecidas en el protocolo de indisponibilidad.

2.8 Acto de cierre

El cierre se llevará a cabo el día y hora indicado en el cronograma del proceso.

Para verificar el día y la hora señalada, los proponentes deberán tener en cuenta que, en la plataforma del SECOP II, se indica de manera independiente los días y horas del avance del proceso.

Seguido al acto de cierre, la plataforma SECOP II emite la constancia de manera automática de la presentación de las propuestas y se realizará la apertura y publicación de cada una de estas. Este trámite se llevará a cabo de acuerdo con los manuales previstos en la citada plataforma.

No se aceptarán las propuestas que llegaren de manera parcial, enviadas por correo, entregadas en dependencia o después de la hora fijada en el cronograma para el cierre del proceso selectivo.

Se entiende válido el proceso de selección cualquiera sea el número de participantes hábiles, siempre y cuando permita hacer una selección objetiva, incluso será válida una propuesta que se ajuste al pliego de condiciones y resulte favorable para la Entidad.

2.9 Análisis de ofertas

Dentro del término fijado en el cronograma del proceso, se verificarán los requisitos habilitantes de las propuestas presentadas.

El **MINISTERIO** podrá solicitar al oferente las aclaraciones y explicaciones que se estimen indispensables, sin que por ello pueda el proponente adicionar o modificar las condiciones de su propuesta, ni el Ministerio solicitar variación alguna a los términos de estas.

2.10 Traslado del Informe de evaluación de la oferta.

En la fecha y hora establecida en el cronograma de este proceso de selección, se pondrá a disposición de los oferentes el informe de verificación y evaluación de las propuestas en la plataforma SECOP II.

Durante el traslado de los análisis y las evaluaciones, el proponente **NO PODRÁ ADICIONAR O MEJORAR SU PROPUESTA Y ÚNICAMENTE PODRÁ ENTREGAR SOPORTES O ACLARACIONES QUE SEAN REQUERIDAS POR EL COMITÉ EVALUADOR.**

2.11 Subasta electrónica y adjudicación.

En la fecha y hora establecida en el cronograma del proceso, se llevará a cabo la subasta inversa electrónica a través de la plataforma del SECOP II, de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones, su documento complementario y los manuales expedidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente. Lo anterior, con el fin de determinar quién será el adjudicatario.

El valor del contrato corresponderá al valor del lance ganador

El acto de adjudicación se hará mediante resolución motivada, proferida por la Secretaria General del Ministerio, la cual se entenderá notificada al proponente favorecido con la publicación de esta en la plataforma del SECOP II.

EI acto de adjudicación es irrevocable y obliga tanto a la Entidad como a los adjudicatarios y contra el mismo no procede recurso alguno por la vía gubernativa.

No obstante, lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción de éste, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado y se podrá dar aplicación a lo previsto en el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

2.12 Declaratoria del proceso desierto

El **MINISTERIO** declarará desierto el proceso, únicamente por los motivos o causas que impidan la escogencia objetiva de los contratistas y lo hará mediante acto administrativo en el que se señalarán en forma expresa y detallada las razones que

condujeron a esa decisión. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 18 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993.

2.13 Término para la suscripción del contrato

Quien resulte adjudicatario del presente proceso selectivo deberá suscribir el contrato dentro del término establecido en el cronograma.

Si el adjudicatario, sin justa causa, se abstuviere de suscribir el contrato adjudicado, quedará inhabilitado para contratar con el Estado por un término de cinco (5) años, de conformidad con lo previsto en el literal e) del numeral 1 del artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y la entidad podrá hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta.

En este evento, el **MINISTERIO**, mediante acto administrativo debidamente motivado, podrá adjudicar el contrato, dentro de los quince (15) días siguientes, al proponente calificado en segundo lugar, siempre y cuando su propuesta sea igualmente favorable para la Entidad.

FIN DE CAPITULO

CAPITULO III

3 REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS.

3.1 PARTICIPANTES

Podrán presentar oferta las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, en unión temporal o consorcio, o promesa de sociedad futura cuyo objeto social, contemple la actividad que constituye el objeto del presente proceso de contratación, capaces de ejercer derechos y contraer obligaciones, que no se encuentren incursas en causal de impedimento o inhabilidad para contratar y que estén en condiciones de cumplir con el objeto contractual.

Ninguna persona natural o jurídica podrá formar parte de más de un Consorcio o Unión Temporal que presente propuesta en este proceso. De la misma manera tampoco podrá una persona presentar más de una oferta en el proceso o hacer una combinación de estas dos posibilidades individual o conjuntamente. En caso de que se incurra en esta prohibición, por sí o por interpuesta persona, la entidad contratante rechazará las ofertas.

EL OBJETO SOCIAL DE LOS PROPONENTES DEBERÁ TENER RELACIÓN CON EL OBJETO DEL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN, Y DEBE SER SUFICIENTE PARA PODER EJECUTAR EL OBJETO DEL CONTRATO. Las estructuras plurales deberán adjuntar el certificado de existencia y representación legal de cada uno de sus miembros, en el que los integrantes deben tener en su objeto social la descripción de actividades suficientes para poder ejecutar el objeto del presente proceso de selección.

Los proponentes no deben encontrarse incursos en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones o conflicto de intereses consagrados en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, en los artículos 2.2.1.1.2.2.5 y 2.2.1.1.2.2.8 del Decreto 1082 de 2015, artículo 60 de la Ley 610 de 2000, artículo 5 de la Ley 828 de 2003 modificada por el artículo 36 del Decreto 126 de 2010, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y en las demás disposiciones constitucionales y legales vigentes sobre la materia.

Cuando la inhabilidad o incompatibilidad en un proponente sobrevenga dentro del proceso de selección o durante la ejecución del contrato o sobre alguno de los miembros de un Consorcio o Unión Temporal, se dará aplicación al artículo 9 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias. Acerca de las excepciones a las inhabilidades e incompatibilidades, se observarán las indicadas en el artículo 10 de la Ley 80 de 1993 y disposiciones concordantes y complementarias. La manifestación sobre ausencia de inhabilidades e incompatibilidades se entenderá hecha bajo la gravedad de juramento con la suscripción de la carta de presentación de la propuesta.

El proponente deberá adjuntar los siguientes documentos de carácter jurídico, cuya presentación constituye un factor de verificación de cumplimiento de la propuesta, más no otorgará calificación alguna.

3.1.1 CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA (ANEXO No.1)

El proponente deberá diligenciar en su totalidad el modelo adjunto en el **ANEXO No. 1** del pliego de condiciones, el cual deberá estar debidamente firmado por el representante legal del proponente que sea persona jurídica o del Consorcio o Unión Temporal o por la persona natural que oferte.

En caso de que se actúe mediante apoderado, se debe anexar el poder otorgado por escrito de conformidad con las formalidades legales exigidas para estos efectos.

3.1.2 CÉDULA DE CIUDADANÍA DEL PROPONENTE

El proponente deberá adjuntar con su propuesta la fotocopia de la cédula de ciudadanía de la persona natural o la del representante legal de la persona jurídica o del consorcio o unión temporal.

3.1.3 DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL (ANEXO No. 4)

Para Consorcios o Uniones Temporales, se deberá anexar el documento que los constituye, con todos los requisitos exigidos en el presente proceso.

El proponente deberá presentar el documento de constitución del Consorcio o Unión Temporal suscrito por cada uno de sus integrantes, previo a la presentación de la oferta, en el cual deberá cumplir lo siguiente:

a) Expresar si la participación es a título de Consorcio o de Unión Temporal. Si se trata de Unión Temporal, sus integrantes deberán señalar los términos y extensión (actividades y porcentaje) de su participación en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo y escrito del **MINISTERIO.**

b) Hacer la designación de la persona que tendrá la representación del Consorcio o de la Unión Temporal indicando expresamente sus facultades. Este representante debe contar con facultades amplias y suficientes para formular la propuesta, suscribir el contrato y obligar a todos los integrantes del Consorcio o Unión Temporal.

c) Señalar que la duración del Consorcio o Unión Temporal no será inferior a la del plazo de ejecución y liquidación del contrato y un (1) año más.

En todos los casos de propuestas presentadas por dos o más personas naturales y/o jurídicas, en las que no se exprese de manera clara y explícita la clase de asociación que se constituye (consorcio, unión temporal), se presumirá la intención de concurrir al proceso de selección en consorcio, con los efectos y consecuencias que dicha forma de asociación conlleve para los proponentes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993. En cualquier caso, se verificará que todos los miembros del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura desarrollen la actividad industrial o comercial directamente relacionada con el objeto del proceso.

ADEMÁS, LOS PROPONENTES PLURALES QUE ESTÉN INTERESADOS EN PARTICIPAR EN EL PRESENTE PROCESO DEBERÁN ESTAR INSCRITOS PREVIAMENTE COMO PROPONENTES PLURALES EN LA PLATAFORMA DEL SECOP II.

3.1.4 CERTIFICADOS DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL DE PERSONA NATURAL

De conformidad con lo estipulado en el artículo 28 del Código de Comercio, los proponentes, personas jurídicas o naturales nacionales, deberán acreditar su existencia y representación legal o matrícula en el registro mercantil respectivamente, mediante la presentación del certificado otorgado por la Cámara de Comercio o por la entidad competente, expedido dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del presente proceso, cuya matrícula debe estar renovada y vigente a la fecha de presentación de la oferta. El **MINISTERIO** podrá verificar la vigencia del certificado, a través del enlace que tiene la plataforma **SECOP II.**

En caso de ser persona jurídica, la vigencia de la duración de la sociedad no será inferior a la del plazo de ejecución y liquidación del contrato y un (1) año más.

Si llegaré a prorrogarse el plazo del presente proceso, el certificado conservará su validez.

Si el representante legal de la empresa oferente tiene limitadas sus facultades para contratar u obligar al Proponente, éste deberá estar **autorizado previamente** por el órgano social correspondiente y adjuntar la respectiva autorización con su oferta.

Las sociedades extranjeras sin sucursal en Colombia deberán acreditar que cuentan con un apoderado debidamente constituido, con domicilio en Colombia y ampliamente facultado para representarlas judicial o extrajudicialmente hasta la constitución de la sucursal en Colombia en caso de resultar aceptada su propuesta. Sin embargo, en caso de ser adjudicatario del contrato, para iniciar el mismo deberá entregar al supervisor del contrato, el certificado de inscripción en el registro mercantil otorgado por cualquier Cámara de Comercio de Colombia.

Si se trata de persona natural extranjera sin domicilio en Colombia, deberá aportar el registro mercantil en igualdad de condiciones, como se solicita a los nacionales, es decir, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario contados retroactivamente a partir de la fecha de cierre del presente proceso.

Atendiendo el objeto del contrato, por disposición del Código de Comercio, esta actividad es calificada como permanente y por lo tanto sólo puede ser ejecutada por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que tengan domicilio o sucursal en el país.

El proponente o los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, deberán anexar los certificados de existencia y representación legal de la persona jurídica o matrícula en el registro mercantil de la persona natural si resulta aplicable en los términos consignados en el pliegos de condiciones.

Los proponentes que se presenten como consorcio o unión temporal deben tener en cuenta que:

1. Cada uno de los integrantes del consorcio o de la unión temporal debe presentar los documentos requeridos en el presente capítulo para persona natural o jurídica, según el caso, sin perjuicio de la exigencia de los documentos técnicos que sean requeridos en el presente proceso de selección, en los estudios previos o en la ficha técnica, según se trate de persona natural o de persona jurídica.

2. El objeto social de los integrantes del consorcio o unión temporal debe comprender actividades cuyo objeto social se encuentre relacionado con el objeto de este proceso de selección y cumplan con todos los requisitos exigidos en el pliegos de condiciones. Las Uniones Temporales deben registrar, además, en el documento de constitución el porcentaje de participación y las actividades a cargo de cada uno de sus integrantes en la oferta y en la ejecución del contrato. Si en el documento de conformación de la Unión Temporal, no se expresa el porcentaje de participación o la extensión de la responsabilidad de cada uno de los integrantes de la Unión, se le concede el tratamiento de un Consorcio y en el evento de aplicación de sanciones por parte de La **ENTIDAD**, estas se aplican por igual a cada uno de sus integrantes.

3. En caso de resultar favorecidos con la adjudicación de la contratación, para la suscripción del contrato y dentro del término que establezca la entidad, se debe presentar el **RUT** del consorcio o unión temporal.

4. No podrá haber cesión entre quienes integran el Consorcio o Unión Temporal, salvo que **EL MINISTERIO** por escrito lo autorice en los casos que legalmente esté permitido.

5. Las condiciones que establezcan los integrantes con respecto a las actividades, porcentajes, términos y extensión de la participación, no podrán ser modificadas sin el consentimiento previo del **MINISTERIO.**

6. En el evento de presentarse inhabilidades sobrevivientes en uno de los miembros del consorcio o unión temporal, éste cederá su participación a un tercero, previa autorización escrita del **MINISTERIO.** En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integran el consorcio o la unión temporal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993.

7. Adicionalmente, para el caso de los consorcios o uniones temporales deberá adjuntarse el documento de constitución de estos, en el cual se indicará:

i. El objeto social o actividad mercantil, el cual deberá ser el mismo del objeto a contratar.
ii. Si la participación es a título de Consorcio o Unión Temporal y las reglas básicas que regulan las relaciones entre sus integrantes.
iii. El porcentaje de participación de cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal en el mismo.
iv. Si se trata de una Unión Temporal deberán indicarse, además, los términos y extensión de la participación de sus integrantes en la propuesta y en la ejecución del contrato; es decir describir las actividades a cargo de cada uno de sus integrantes en la oferta y en la ejecución del contrato; de lo contrario, el Ministerio considerará que la propuesta fue presentada por un Consorcio.
v. La duración del Consorcio o de la Unión Temporal no debe ser inferior al plazo de vigencia del contrato, liquidación y un año más. Así mismo, el presente requisito debe ser cumplido por cada uno de sus

integrantes. Lo anterior, sin perjuicio de que, con posterioridad, los integrantes del Consorcio o Unión Temporal estén llamados a responder por hechos u omisiones ocurridos durante la ejecución y liquidación del Contrato.

vi. La designación de la persona que tendrá la representación del Consorcio o de la Unión Temporal, indicando expresamente sus facultades. Igualmente, si se requiere deberá designarse un suplente que lo reemplace en los casos de ausencia temporal o definitiva. La aceptación del representante principal y suplente deberá constar con su firma en el documento de constitución del consorcio o de la unión temporal.

Nota 1: Las disposiciones contenidas en el pliego de condiciones, en cuanto a proponentes extranjeros se refiere, se aplicarán sin perjuicio de dar cumplimiento a lo pactado en tratados o convenios internacionales, debidamente ratificados por Colombia. A las Sociedades extranjeras con sucursal en Colombia se les aplicarán las reglas de las Sociedades Colombianas, salvo que estuvieren sometidas a normas especiales.

3.1.5 OBJETO SOCIAL

Cuando el proponente o los integrantes de Consorcio o Unión Temporal sean persona jurídica, el objeto social de este(os), debe(n) guardar relación con el objeto a contratar, lo cual se determinará por medio del respectivo certificado de existencia y representación legal.

3.1.6 AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA U ÓRGANO SOCIAL COMPETENTE

Cuando el representante legal de la persona jurídica tenga restricciones para contraer obligaciones en nombre de esta, deberá adjuntar el documento de autorización expresa del órgano social competente, en el cual conste que está facultado para presentar la oferta y firmar el contrato hasta por el valor del presupuesto oficial del presente proceso.

En el caso de los Consorcios y Uniones Temporales, el representante legal de cada una de las personas jurídicas que los integren y lo requiera, deberá contar con dicha autorización, también hasta el valor del presupuesto oficial del presente proceso, teniendo en cuenta que la responsabilidad de todos sus integrantes es solidaria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993 y en los artículos 1568, 1569 y 1571 del Código Civil.

3.1.7 REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES

En la presente selección podrán participar personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, en forma individual o en Consorcio o en Unión Temporal o promesa de sociedad futura, inscritas en el Registro Único de Proponentes – RUP - de la Cámara de Comercio de la jurisdicción donde tenga el domicilio principal.

Los proponentes, así como los integrantes de los consorcios y uniones temporales deben acreditar, mediante la presentación del Registro Único de Proponentes expedido dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del presente proceso **la información requerida, la cual debe estar en firme al cierre del presente proceso de selección**.

Con la presentación del RUP, el Ministerio obtendrá la información de la capacidad jurídica, financiera y organizacional, técnica (contratos inscritos y clasificados, válidos para acreditar experiencia) del proponente, así como también podrá verificar la información concerniente a las multas y sanciones.

3.1.8 CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES (ANEXOS Nº 2, 2a, 2b 2c o 2d).

El proponente deberá diligenciar el **ANEXO Nº 2, 2a, 2b 2c o 2d** el cual deberá allegarse firmado por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de la Ley, o por el Representante Legal cuando no se requiera revisor fiscal, donde se certifique el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje. Dicho documento debe certificar que el proponente ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos seis (6) meses, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.

En caso de presentar acuerdo de pago con las entidades recaudadoras respecto de alguna de las obligaciones mencionadas deberá manifestar que existe el acuerdo y que se encuentra al día en el cumplimiento de este.

Cuando se trate de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes, deberá aportar el Anexo Nº 2 aquí exigido.

Adicionalmente, el proponente adjudicatario deberá presentar para la suscripción del respectivo contrato la certificación donde se acredite el pago correspondiente, a la fecha de suscripción de este.

En caso de que el proponente no tenga personal a cargo dentro del periodo certificado y por ende no esté obligado a efectuar al pago de aportes parafiscales y seguridad social debe certificar esta circunstancia, en el mencionado anexo.

Cuando la certificación de pago de aportes allegada se encuentre suscrita por el revisor fiscal del proponente o de cada uno de los miembros del consorcio o de la unión temporal, deberá allegar el certificado de vigencia de inscripción y antecedentes disciplinarios, vigente, expedido por la Junta Central de Contadores y la tarjeta profesional del contador público responsable de la suscripción de dicha certificación. Lo anterior permite garantizar la idoneidad y desempeño ético y profesional del (contador público) que suscribe dicha certificación y verificar por parte del Ministerio si registra antecedentes disciplinarios que le impidan ejercer su profesión.

3.1.9 COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN Y ORIGEN LICITO DE LOS RECURSOS (ANEXO Nº 3)

El compromiso que debe contraer el Proponente deberá hacerse constar en una carta de compromiso y se contraerá bajo la gravedad de juramento, el que se entiende prestado por la sola presentación del **ANEXO Nº 3** del pliego de condiciones.

De igual manera, el proponente deberá manifestar por escrito, que se entenderá bajo gravedad de juramento, que los recursos que conforman su patrimonio y que se emplearán para el desarrollo del contrato, provienen de actividades lícitas. Cuando el proponente sea un consorcio o una unión temporal, esta manifestación la deberá hacer cada uno de sus integrantes.

En caso de los consorcios o uniones temporales, todos y cada uno de los integrantes, deberán diligenciar este anexo.

3.1.10 CERTIFICACIONES EXPEDIDAS POR LOS ENTES DE CONTROL Y MEDIDAS CORRECTIVAS. (CONTRALORÍA, PROCURADURÍA Y POLICÍA).

El Ministerio consultará los certificados expedidos por la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación y la Policía Nacional de Colombia para verificar que el proponente

3.1.11 CONSULTA REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS – REDAM

El representante legal de la persona jurídica o la persona natural, deberán presentar el registro de deudores alimentarios morosos -REDAM con una vigencia no inferior a tres (3) meses, según lo previsto en el artículo 4 de la Ley 2097 de 2021.

Si la propuesta es presentada en consorcio o unión temporal, cada representante legal integrante deberá presentar dicho certificado.

El Ministerio se reserva el derecho de efectuar las consultas.

3.1.12 GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA

Atendiendo lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015, los proponentes podrán presentar cualquiera de los mecanismos de cobertura del riesgo establecidos en el artículo 2.2.1.2.3.1.2 de la mencionada norma, siempre y cuando se cumplan los requisitos previstos en la misma disposición.

La garantía de seriedad de la oferta deberá cumplir con lo siguiente:

- El proponente deberá presentar con la propuesta, la garantía de seriedad a favor del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes con NIT 830.034.348-5, expedida por una compañía de seguros o un establecimiento bancario facultado por la Superintendencia Financiera.

- Dicha garantía deberá ser constituida por el **DIEZ POR CIENTO (10%)** del presupuesto oficial, con una vigencia mínima de **TRES (3) MESES**, contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso.

- Si se llegare a prorrogar el plazo del presente proceso, los proponentes deberán ampliar la vigencia de la póliza a solicitud del **MINISTERIO**.

- La garantía no podrá ser revocada sin autorización previa y expresa del **MINISTERIO**.

- Cuando la propuesta sea presentada en consorcio o unión temporal, la garantía de seriedad de la propuesta deberá ser expedida a nombre del

consorcio o unión temporal, incluyendo a cada uno de sus integrantes y su porcentaje de participación.

El oferente deberá tener en cuenta que si este no allega la garantía de seriedad de la oferta será **causal de rechazo**, en cumplimiento del artículo 5° de la Ley 1882 de 2018, el cual modifica el parágrafo 1 e incluye los parágrafos 3, 4 y 5 del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, así:

"Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.
(...)

Parágrafo 3°. La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será ***causal de rechazo de la misma."*** (Subrayado y negrilla fuera del texto)

De conformidad al artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, el proponente podrá otorgar para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, contrato de seguro contenido en una póliza, patrimonio autónomo o garantía bancaría.

FIN DE CAPITULO

CAPITULO IV

4. REQUISITOS HABILITANTES DE CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL

Los requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacional miden la aptitud del proponente para participar en un proceso de contratación, motivo por el cual el Ministerio, ha establecido las siguientes condiciones que deben cumplir los oferentes interesados en participar en este proceso de selección:

4.1 CAPACIDAD FINANCIERA Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL PARA PERSONAS NACIONALES Y EXTRANJERAS CON DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA

La capacidad financiera y organizacional será determinada con base en los indicadores requeridos por el **MINISTERIO** para este proceso de contratación, los cuales serán verificados con el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio que contenga la información con corte a diciembre 31 de 2023.

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, las personas jurídicas, nacionales o extranjeras, con domicilio en Colombia, interesadas en participar en el presente proceso de selección deben estar inscritas en el RUP y su registro e información estar vigente al cierre del proceso. Por lo anterior, deberán presentar este certificado teniendo en cuenta lo siguiente:

- La fecha de expedición del RUP no debe ser superior a 30 días anteriores al cierre del proceso y debe estar vigente y en firme.
- La información que se modifica o renueva en el RUP, queda en firme cuando han transcurrido diez (10) días hábiles siguientes a la publicación de la inscripción, renovación y/o actualización o hasta tanto se decida el recurso de reposición interpuesto, según sea el caso.
- La información del RUP objeto de evaluación debe estar vigente a la fecha de presentación de la propuesta.
- Mientras la información que contiene el RUP no esté en firme, el Ministerio, no considerará que el proponente está habilitado y no evaluará su oferta.
- Para aquellos casos en que el proponente tenga menos de un año de constitución la verificación se realizará con base en la información registrada en el Registro Único de Proponentes - RUP a la fecha de inscripción.
- En caso de consorcios o uniones temporales, cada uno de los integrantes debe presentar el RUP con la información en firme al cierre del proceso.
- Los Consorcios o uniones temporales debe cumplir con todos los índices de capacidad financiera y capacidad organizacional requeridos por el Ministerio.

4.2 REQUISITOS DE CAPACIDAD FINANCIERA Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL PERSONAS JURÍDICAS EXTRANJERAS SIN DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA

En cumplimiento de lo ordenado por el parágrafo 2° del artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto — Ley 019 de 2012, el oferente extranjero, persona natural sin domicilio en Colombia o persona jurídica privadas extranjera que no tenga establecida sucursal en el país, NO se encuentra obligado a inscribirse ni calificarse en el RUP. El Ministerio, verificará directamente la

información financiera de conformidad con la legislación propia del país de origen, debidamente traducidos al idioma español, apostillados o autenticados, de conformidad con lo señalado en los artículos 251 del Código General del Proceso y 480 del Código de Comercio, expresados en moneda legal colombiana a la tasa de cambio representativa del mercado (TRM) de la fecha de cierre de los mismos, indicando la tasa de conversión, firmados por el contador público que realizó la conversión, quien debe estar inscrito en la Junta Central de Contadores de Colombia.

Para este efecto presentará los siguientes documentos de carácter financiero:

- Copia del certificado de vigencia de Inscripción y antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central del Contadores de Colombia, del contador público que realiza la conversión, la cual debe tener fecha de expedición no superior a tres (3) meses contados retroactivamente a partir de la fecha de cierre del proceso.

- Balance General Clasificado, así:

 - **ACTIVOS**: Corriente, No Corriente y Total
 - **PASIVOS**: Corriente, No Corriente y Total,
 - y **PATRIMONIO**

- Formulario Financiero – Anexo RESUMEN ESTADOS FINANCIEROS (Proponentes Extranjeros sin Residencia en Colombia), el cual debe contener la siguiente información: **ACTIVO CORRIENTE, ACTIVO TOTAL, PASIVO CORRIENTE, PASIVO TOTAL Y PATRIMONIO, INGRESOS OPERACIONALES, INGRESOS NO OPERACIONALES, COSTOS Y GASTOS OPERACIONALES, COSTOS Y GASTOS NO OPERACIONALES, COSTOS Y GASTOS POR INTERESES Y RESULTADO DEL EJERCICIO** y el cálculo de los indicadores financieros solicitados en el presente pliego.

- En caso de presentarse discrepancias entre la información consignada en el Formulario Financiero y el Balance General y Estado de Resultados convertido, prevalecerá la información consignada en el Balance General y Estado de Resultados. El Formulario Financiero deberá ser firmado por el representante legal y el contador que realizó la conversión.

- Los proponentes extranjeros deberán presentar el informe de auditoría externa del país de origen (TRADUCCIÓN SIMPLE) y solo se aceptará dictamen limpio.

- Si alguno de estos requerimientos no aplica en el país de domicilio del proponente extranjero, el representante legal o el apoderado en Colombia deberán hacerlo constar bajo la gravedad del juramento. Así mismo, podrá acreditar este requisito la firma auditora externa.

- Las disposiciones del presente proceso de selección, en cuanto a proponentes extranjeros se refiere, regirán sin perjuicio de lo pactado en tratados o convenios internacionales. A las sociedades extranjeras con sucursal en Colombia, se les aplicarán las reglas de las sociedades colombianas, salvo que estuvieren sometidas a normas especiales.

Cuando los estados financieros estén expresados en monedas extranjeras deberán convertirse a pesos colombianos, siguiendo el procedimiento que a continuación se describe:

- Si está expresado en dólares de los Estados Unidos de Norte América los valores se convertirán a pesos colombianos, utilizando para ello el valor de la tasa representativa del mercado correspondiente a la fecha de cierre del balance, certificada por el Banco de la República, para lo cual el proponente deberá indicar la tasa representativa del mercado utilizada para la conversión.

- Si está expresado originalmente en una moneda o unidad de cuenta diferente a dólares de los Estados Unidos de Norte América, deberá convertirse a esta moneda, utilizando para ello el valor correspondiente a las tasas de cambio vigentes entre el dólar y dicha moneda a la fecha de cierre del balance y luego proceder a la conversión a moneda legal colombiana, conforme a las instrucciones anteriores.

Indicadores Financieros

Para, medir la capacidad financiera y capacidad organizacional establecida en el Decreto 1082 de 2015, los indicadores que el Ministerio ha establecido para este proceso de contratación son los siguientes:

Indicadores de capacidad financiera

Estas condiciones muestran la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato.

- Liquidez.
- Endeudamiento.
- Razón de Cobertura de Intereses.

Indicadores adicionales de capacidad financiera

- Capital de Trabajo.

Indicadores de capacidad organizacional

La capacidad organizacional es la aptitud de un proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato en función de su organización interna; se definen los indicadores de rentabilidad para medir la capacidad organizacional de un proponente teniendo en cuenta que está bien organizado cuando es rentable.

- Rentabilidad sobre patrimonio.
- Rentabilidad sobre activos.

Fórmulas para Indicadores Habilitantes

La verificación financiera de las propuestas se realiza como requisito habilitante dentro del proceso. Para tal efecto se examinará el cumplimiento de los siguientes indicadores exigidos por el Ministerio, los cuales han sido fijados con base en el respectivo análisis del sector y las características propias del proceso para garantizar pluralidad de oferentes y una evaluación objetiva de los proponentes. De

igual forma estos indicadores se han fijado teniendo en cuenta el Decreto 1082 de 2015, numerales 3 y 4 del artículo 2.2.1.1.1.5.3. Requisitos habilitantes contenidos en el RUP, así como los lineamientos y parámetros del "Manual para determinar y verificar los Requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación" de Colombia Compra Eficiente.

INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA		
INDICADOR	**FÓRMULA**	**MARGEN SOLICITADO**
LIQUIDEZ	$\frac{Activo\ Cte.}{Pasivo\ Cte.}$	≥ 1
NIVEL DE ENDEUDAMIENTO	$\frac{\sum Pasivos}{\sum Activos}$	≤0.70
RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES	$\frac{Utilidad\ Operacional}{Gastos\ de\ Intereses}$	≥1
CAPITAL DE TRABAJO	$Activo\ Cte. - Pasivo\ Cte.$	≥ 40% Ppto

INDICADORES DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL		
RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	$\frac{Utilidad\ Operacional}{Patrimonio}$	>=0.02
RENTABILIDAD DEL ACTIVO	$\frac{Utilidad\ Operacional}{\sum Activos}$	>= 0.006

Para el **caso de consorcios o uniones temporales:**

El cálculo de los indicadores habilitantes y evaluación financiera se hará con la metodología de la suma de los componentes de los indicadores, es decir, cada uno de los integrantes del oferente plural aporta el valor total de cada componente del indicador, de acuerdo con lo sugerido por Colombia Compra Eficiente en el "Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación" proponentes plurales opción 3.

NOTA 1: Cuando el proponente singular o plural no cumpla con alguno de los indicadores de la capacidad financiera o capacidad organizacional, la propuesta será considerada como **NO HABILITADA.**

NOTA 2: Para proponentes cuyo Pasivo Corriente y/o Gastos de intereses sean cero (0) al cierre del ejercicio económico y que el resultado del indicador de Liquidez y/o Razón de cobertura de intereses sea "indeterminado" por la operación matemática de dividir entre cero (0) se considera que cumplen con el requisito y se habilitarán dentro del proceso siempre que el numerador de la relación sea positivo y cumplan con los demás indicadores exigidos.

NOTA 3: En el evento en que la información contenida en el RUP no sea suficiente para la verificación de los índices requeridos, el Ministerio, solicitará los documentos que considere necesarios para este fin.

NOTA 4: A partir del nueve de abril (quinto día hábil del mes) los comerciantes que deseen participar en los procesos de contratación estatal durante el año 2024 han debido efectuar la inscripción o la renovación del Registro Único de Proponentes (RUP), en el año 2024. Para efectos de la inscripción o renovación del Registro Único de Proponentes, el interesado reportará la información contable de la vigencia fiscal que finalizó el 31 de diciembre pasado. En consecuencia, una interpretación razonable permite concluir que a partir del 1º de enero de 2024, los indicadores deben acreditarse conforme a las reglas de generales del Decreto 1082 de 2015, es decir, con la información contable del año inmediatamente anterior –numerales. 1.3 y 2.3 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015. En ese sentido, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes realizará la evaluación financiera de conformidad con lo preceptuado.

FIN DE CAPITULO

CAPÍTULO V

5. REQUISITOS HABILITANTES DE EXPERIENCIA Y TÉCNICOS

El Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente, define la experiencia como "el conocimiento del Proponente derivado de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto del contrato".

A su vez, el referido Manual indica que "la experiencia requerida en un Proceso de Contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato y su valor. La experiencia es adecuada cuando se refiere al tipo de actividades previstas en el objeto del contrato a celebrar. (...) La experiencia es proporcional cuando tiene relación con el alcance, la cuantía y complejidad del contrato a celebrar."

La experiencia de los proponentes requerida en el presente proceso de selección está determinada atendiendo las condiciones y exigencias del contrato de compraventa, que, para estos eventos, están determinadas en los documentos del presente proceso. La verificación de los documentos para la habilitación técnica no tiene ponderación alguna. Se trata del estudio que debe realizar para determinar si la propuesta se ajusta a los requerimientos de la ley y del presente documento, estableciendo si CUMPLE o NO CUMPLE con los requisitos exigidos.

La entidad podrá verificar aleatoriamente las certificaciones aportadas por los oferentes para la acreditación de su experiencia a fin de determinar su validez; en caso de ser necesarias, se adelantarán las visitas correspondientes.

Teniendo en cuenta lo descrito anteriormente, la experiencia requerida para el proponente es la siguiente:

5.1 ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA –(ANEXO 5)

Se analizará a partir de la información que relacione el oferente en el **ANEXO Nº 5** con sus respectivos soportes en los siguientes términos:

Las certificaciones de experiencia o actas de liquidación se consideran expedidas bajo la gravedad del juramento.

El requisito habilitante de experiencia SE ANALIZARÁ para el proponente que presente oferta, por lo tanto, deberá acreditar que cumple con la experiencia que se señala a continuación:

- **A.** Contratos debidamente inscritos en el REGISTRO UNICO DE PROPONENTES
- **B.** Contratos que hayan sido INICIADOS, EJECUTADOS Y TERMINADOS a la fecha de cierre del presente proceso.
- **C.** Contar con CERTIFICACIÓN expedida por la parte contratante o su correspondiente acta de liquidación.
- **D.** Que se encuentre inscrita en el clasificador de bienes y servicios UNSPSC del RUP hasta el tercer nivel de desagregación, como se establece en las clasificaciones que le indique el pliego de condiciones.
- **E.** Cumplir la experiencia requerida con el NÚMERO MÁXIMO de contratos, establecidos en el presente proceso de selección.

F. Cumplir la experiencia con el VALOR MÍNIMO SOLICITADO en el presente documento. El valor mínimo se verificará con máximo tres (3) contratos cuya sumatoria sea igual o mayor al 80% del valor del presupuesto oficial estimado para la presente contratación, expresado en SMMLV.

5.2 EXPERIENCIA MÍNIMA ESPECÍFICA REQUERIDA.

Para que el Ministerio realice el análisis de experiencia del proponente, este deberá dar cumplimiento con lo señalado en el numeral anterior.

El proponente deberá cumplir con la experiencia que se relaciona a continuación:

Venta o suministro de elementos para acondicionamiento acústico y que al menos una (1) esté relacionada con instalación de paneles acústicos tipo arquitectónico para muros y/o techos con acabado en madera laminado y perforada.

Para acreditar la experiencia anteriormente señalada, el oferente deberá relacionar **máximo tres (3) contratos cuya sumatoria sea igual o mayor al 80% del valor del propuesto oficial estimado para la presente contratación, expresado en SMMLV**

Como factor diferencial para las MiPymes, el oferente podrá relacionar máximo cuatro (4) contratos terminados y anexar las respectivas certificaciones de cumplimiento, cuya sumatoria sea igual o mayor al 80% del valor del propuesto oficial estimado para la presente contratación, expresado en SMMLV.

Los contratos deben estar registrados en el Registro Único de Proponentes (RUP), de acuerdo con el clasificador de Bienes y Servicios de la UNSPSC, donde se verifique al menos uno de los siguientes códigos, así:

CÓDIGO SEGMENTO	CÓDIGO FAMILIA	CÓDIGO CLASE
30 Componentes y Suministros para Estructuras, Edificación, Construcción y Obras Civiles	**3014** Aislamiento	**301416** Aislamiento especial
30 Componentes y Suministros para Estructuras, Edificación, Construcción y Obras Civiles	**3016** Materiales de acabado de interiores	**301615** Materiales para acabados de paredes
31 Componentes y Suministros de Manufactura	**3137** Refractarios	**313710** Productos de fibra de cerámica
32 Componentes y suministros electrónicos	**3212** Componentes pasivos discretos	**321219** Resonadores
72 Servicios de Edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento	**7215** Servicios de mantenimiento y construcción de comercio especializado	**721521** Servicios acústicos y de aislamiento

Los proponentes deben acreditar su experiencia a través de:

1. La información consignada en el RUP para aquellos que estén obligados a tenerlo.
2. La presentación el Formato de Experiencia para todos los proponentes.
3. Alguno de los documentos válidos para la acreditación de la experiencia cuando se requiera la verificación de información del proponente adicional a la contenida en el RUP.

En caso de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes, deben estar inscritos en el RUP y presentar el Certificado de la Cámara de Comercio respectivo.

Si se anexan más de las certificaciones señaladas, se tendrá en cuenta las primeras tres (3) o cuatro (4) en el caso de las Mipymes relacionadas en el anexo correspondiente.

NOTA 1: Las certificaciones para acreditar la experiencia mínima exigida de los contratos ejecutados, deben contener como mínimo la siguiente información:

1. Objeto
2. Plazo
3. Número del Contrato (en caso de que exista)
4. Entidad contratante, teléfono y dirección
5. Nombre del contratista (si se ejecutó en unión temporal o consorcio identificar los integrantes y su porcentaje de participación)
6. Fecha de iniciación (indicar día, mes y año)
7. Fecha de terminación (indicar día, mes y año)
8. Valor final del contrato
9. Actividades realizadas en la ejecución del contrato las cuáles deben corresponder a las solicitadas en el pliego (en el evento que el objeto no contenga la información necesaria para acreditar la experiencia)
10. Nombre, firma y cargo de la persona que por parte del contratante es la facultada para expedir el documento con el que se acredita la experiencia.

Las certificaciones deberán estar firmadas por el ordenador del gasto de la entidad contratante o el funcionario competente.

No se aceptarán certificaciones suscritas por supervisores externos a la Entidad contratante.

En el evento en que el proponente no cuente con toda la información anteriormente descrita, podrá adjuntar, adicionalmente a la certificación o acta de liquidación, la siguiente documentación:

- Si el contrato se suscribió en consorcio o en unión temporal se podrá acreditar el porcentaje de participación mediante copia del acuerdo de consorcio o de unión temporal.
- La fecha de inicio de la ejecución del contrato se podrá acreditar con la copia del acta de iniciación, de la orden o con el documento previsto en el contrato.

- La fecha de terminación de la ejecución del contrato se podrá acreditar con copia del acta de recibo definitivo, acta de liquidación o con el documento previsto en el contrato.
- El valor final del contrato se podrá acreditar con copia del acta de liquidación (o el documento que haga sus veces) o el acta de recibo final a satisfacción cuando el contrato se encuentre terminado y en proceso de liquidación.
- Cualquier otro documento idóneo que permita a la Entidad obtener la información para su análisis o verificación.

En el evento de acreditarse la experiencia con facturas, estas deben cumplir con los requisitos establecidos en el Estatuto Tributario y estar inscritas en el RUP.

El **MINISTERIO** se reserva el derecho de verificar durante la evaluación y hasta la subasta, la información aportada por el proponente y solicitar los soportes que considere convenientes tales como: certificaciones, copias de los contratos, facturas, actas suscritas de terminación, actas de liquidación, estados financieros, copia de pago de impuestos o cualquier otro documento que soporte los requerimientos.

NOTA 2: En caso de que el proponente presente más contratos de los establecidos anteriormente, el MINISTERIO considerará los primeros contratos que se relacionen en el anexo N° 5 de acuerdo con el número máximo de contratos o certificaciones permitido, el cual se indica en el presente numeral. En el caso que el proponente no presente el anexo N°. 5 se tendrán en cuenta únicamente las primeras certificaciones que se encuentren en la propuesta, según corresponda.

NOTA 3: Para efectos de la acreditación de la experiencia requerida en el presente proceso de selección, se aceptarán **SUBCONTRATOS,** cuando cumplan las siguientes condiciones:

Para la acreditación de experiencia de subcontratos, cuyo contrato principal fue suscrito con particulares, el proponente deberá aportar, además de lo requerido en la Nota 1, la certificación de facturación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del Contrato emitida por el revisor fiscal o contador público del Proponente que acredita la experiencia, según corresponda, con la copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedente disciplinarios vigente, de la Junta Central de Contadores, o los documentos equivalentes que hagan sus veces en el país donde se expide el documento del profesional.

Para la acreditación de experiencia de los contratos derivados de contratos suscritos con Entidades Estatales, el Proponente deberá aportar los documentos que se describen a continuación:

A. Certificación del subcontrato. Certificación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del subcontrato, la cual debe estar suscrita por el representante legal del Contratista del contrato principal. Así mismo, debe contener la información requerida en la nota 1 de este numeral para efectos de constatar la experiencia.
B. Certificación emitida por la Entidad Estatal del contrato principal del cual se derivó el subcontrato.

Dicha certificación debe contener la información requerida para acreditar experiencia y la siguiente:

I. Alcance de las actividades desarrolladas y/o los bienes o servicios suministrados en el contrato, en las que se pueda evidenciar las actividades subcontratadas que pretendan ser acreditadas para efectos de validación de experiencia, en este Proceso de Contratación.

II. Autorización de la Entidad Estatal a cargo del proyecto por medio de la cual se autoriza el subcontrato. En caso de que no requiera autorización, el Proponente podrá aportar con su propuesta alguno de los siguientes documentos que den cuenta de esa circunstancia: i) copia del Contrato o ii) certificación emitida por la Entidad contratante, donde se constante que para subcontratar no se requería autorización.

La información solicitada en el literal B únicamente se exige en relación con el contrato principal suscrito con la Entidad Estatal.

En caso de que se presenten varios niveles de subcontratación, las reglas de los literales A y B aplicarán hasta el primer nivel de subcontratación. Para estos efectos, entiéndase el primer nivel de subcontratación como aquel contrato suscrito entre particulares, cuyo contrato principal del cual se deriva directamente, es el contrato estatal firmado entre una Entidad Estatal y un particular.

Cuando el contratista directo y el subcontratista presenten ofertas en un mismo Proceso de Contratación, la experiencia derivada de las actividades subcontratadas solo pertenecerá al subcontratista. En este contexto, el contratista directo no podrá acreditar dichas actividades, por lo que no serán tenidas en cuenta para la verificación de la experiencia.

Los Proponentes deberán advertir a la Entidad cuando en otros procesos, el contratista directo hubiera certificado que, dentro de su contrato, se llevó a cabo la subcontratación, por cuanto tales actividades no serán tenidas en cuenta para efectos de acreditación de experiencia del contratista directo. Para tal fin, deberán informar a la Entidad, mediante comunicación escrita, indicando el proceso en el cual el contratista certificó la respectiva subcontratación.

La obligación de informar las situaciones de subcontratación estará en cabeza de los Proponentes y de ninguna manera dicha carga será de la Entidad. En aquellos casos en los que el Proponente no advierta tal situación, la Entidad no tendrá responsabilidad alguna por cuanto no fue avisada. En ese caso, el contrato se contabilizará como un todo y no se tendrá en cuenta lo relacionado con la subcontratación.

Cuando la Entidad haya sido advertida por alguno los Proponentes sobre situaciones de subcontratación, aplicará el tratamiento dado para la información inexacta.

NOTA 4: Será válida la experiencia que cumpla con lo señalado en este numeral, con la acreditación de un (1) sólo contrato que cumpla con lo señalado en lo exigido como experiencia mínima. Para el caso de propuestas presentas por consorcio o unión temporal, aplica la regla establecida en la Nota 6.

NOTA 5: En caso de que una certificación incluya varios contratos, se contabilizará cada contrato certificado de manera individual.

NOTA 6: En caso de propuestas presentas por consorcio o unión temporal la experiencia deberá ser aportada por los integrantes así: uno de los integrantes debe aportar como mínimo el cincuenta por ciento (50%) de la experiencia

solicitada; ii) los demás integrantes deben acreditar al menos el cinco por ciento (5%) de la experiencia solicitada; y iii) sin perjuicio de lo anterior, solo uno (1) de los integrantes, si así lo considera pertinente, podrá no acreditar experiencia. En este último caso, el porcentaje de participación del integrante que no aporta experiencia en la estructura plural no podrá superar el diez por ciento (10%).

NOTA 7: El valor de los contratos ejecutados en consorcio o unión temporal, será tenido en cuenta en la misma proporción en la que el proponente del presente proceso de selección participó en dicho consorcio o unión temporal, excepto cuando los integrantes del consorcio o unión temporal que ejecutaron el contrato son exactamente los mismos que presentan oferta para el presente proceso, caso en el cual se tendrá en cuenta el 100% del valor de la experiencia acreditada.

NOTA 8: Las personas jurídicas con existencia inferior a tres (3) años, pueden acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes.

NOTA 9: Para la acreditación de la experiencia de los oferentes solo serán tenidas en cuenta certificaciones y/o actas de liquidación debidamente suscritas por las partes.

NOTA 10: Para efectos de la acreditación de la experiencia requerida en el presente proceso de selección, no se aceptarán auto certificaciones, contratos en la modalidad de administración delegada, así como tampoco se tendrán en cuenta contratos en ejecución.

NOTA 11: Las certificaciones o actas de liquidación presentadas como soporte para acreditar experiencia deben permitir la verificación de los requisitos exigidos en el pliego.

Nota 12: Todos los soportes y documentos que se adjuntan con la propuesta deben ser legibles y verificables.

Nota 13: El valor en salarios mínimos será tomado del RUP para cada contrato que presente con el fin de acreditar la experiencia.

La conversión a valor presente para toda la información presentada se debe hacer con el valor del salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV) en la fecha de terminación del contrato respectivo y utilizando la siguiente fórmula:

$$VP = \left\{ \left(\frac{V_O}{SMMLVFT} \right) \times SMMLVFC \right\}$$

Dónde:

VP = Valor presente del Contrato Celebrado
Vo = Valor total del contrato a la fecha de terminación
SMMLVFT = Salario mínimo mensual legal vigente a la fecha de terminación del Contrato.
SMMLVFC = Salario mínimo mensual legal vigente a la fecha de cierre del presente Proceso.

La información deberá ser presentada en moneda legal colombiana, en este orden, cuando el valor de los contratos esté expresado en monedas extranjeras, éste deberá convertirse en pesos colombianos, siguiendo el procedimiento que a continuación se describe:

1. Si está expresado originalmente en dólares de los Estados Unidos de Norte América; los valores se convertirán a pesos colombianos, utilizando para ello el valor correspondiente al promedio de las tasas representativas del mercado, certificadas por el Banco de la República, a las fechas de inicio y de terminación del contrato.

2. Si está expresado originalmente en una moneda o unidad de cuenta diferente a dólares de los Estados Unidos de Norte América, deberá convertirse a esta moneda, utilizando para ello el valor correspondiente al promedio de las tasas de cambio vigentes entre el dólar y dicha moneda, a las fechas de inicio y de terminación del contrato. Hecho esto se procederá en la forma que señala el inciso anterior.

Las certificaciones de experiencia se consideran expedidas bajo la gravedad del juramento.

A los proponentes que cumplan con este requisito, se les asignará la calificación de **HABILITADO,** a los demás se les asignará la calificación de **NO HABILITADO.**

5.3 FICHA TÉCNICA -ANEXO 7

Los proponentes deberán aportar la ficha técnica **-ANEXO 7-** para cumplir con los requisitos.

Al remitir propuesta, el proponente está aceptando que la misma cumple con la totalidad de los requerimientos establecidos en la ficha técnica y que incluye los costos y gastos, directos e indirectos, así como los impuestos, asociados a la ejecución del contrato. Así mismo, que, en caso de resultar adjudicatario del proceso de selección correspondiente, podrá entregar el bien, con las condiciones técnicas descritas en el presente documento.

Para ello deberá allegar dicho formato suscrito por el proponente o Representante legal, según corresponda.

Así mismo, deberá allegar la ficha técnica del bien a ofertar con el fin de verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas.

A los proponentes que cumplan con los requisitos mínimos técnicos y experiencia, según lo solicitado, se les asignará la calificación de **HABILITADO**; a los demás se les asignará la calificación de **NO HABILITADO** cuando a los requisitos no se les dé cumplimiento, según lo descrito anteriormente.

INFORME DE VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS HABILITANTES.

Una vez verificados los requisitos habilitantes, el MINISTERIO publicará el informe en el sitio destinado para el proceso en el SECOP II en la página Web de Colombia Compra Eficiente, en la fecha señalada en el cronograma para la presentación de este informe. En este informe se señalarán los proponentes no considerados habilitados, a los que se les concederá un plazo para subsanar. La ausencia de requisitos o la falta de documentos habilitantes, deberán presentarse a través del sitio destinado para el proceso en el SECOP II. Una vez verificados y subsanados los requisitos habilitantes, cuando a ello haya lugar, el MINISTERIO procederá a realizar

la evaluación económica, subasta y adjudicación en la fecha establecida en el cronograma.

FIN DEL CAPÍTULO

CAPÍTULO VI

6. OFERTA ECONÓMICA Y SUBASTA INVERSA

6.1 Presentación de la oferta económica

6.1.1 OFERTA ECONÓMICA INICIAL (SOBRE 2 – ECONÓMICO) (ANEXO -6)

Los proponentes deberán presentar la Oferta Económica Inicial en los términos y condiciones descritos en el presente numeral.

Para este fin, el proponente deberá diligenciar en el Cuestionario de SECOP II el "Sobre 2 – Económico", la Pregunta "Oferta Económica Inicial" y adjuntar el Formato **"OFERTA ECONÓMICA INICIAL - ANEXO 6".**

La inclusión del formato de oferta económica inicial en el sobre 1 de requisitos habilitantes dará lugar al rechazo de la oferta.

En el Formato "**OFERTA ECONÓMICA INICIAL -ANEXO 6 (SOBRE 2 – ECONÓMICO)"**, el proponente debe diligenciar el PRECIO UNITARIO y VALOR TOTAL ofertado para cada uno de los ítems que lo componen.

En la pregunta oferta económica inicial en el cuestionario de SECOP II, el proponente debe diligenciar el **VALOR TOTAL OFERTADO**, resultado del diligenciamiento del formato "Oferta Económica Inicial".

En el momento de realizar apertura a los sobres económicos (que contienen la Oferta Económica Inicial) de los proponentes HABILITADOS, la información allí contenida será objeto de verificación por el equipo evaluador del cumplimiento de los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la propuesta:

✓ Debe presentarse en moneda legal colombiana.

✓ El formato de Oferta Económica Inicial debe estar totalmente diligenciado con el valor unitario ofertado para cada uno de los ítems que lo componen.

✓ Los valores ofertados NO podrán exceder los respectivos valores unitarios oficiales ni el valor total del presupuesto oficial establecido y deben ser mayor a cero pesos ($0).

✓ VALOR TOTAL OFERTADO resultado del diligenciamiento del Formato "Oferta Económica Inicial", debe ser igual que el valor diligenciado en la Pregunta "Oferta Económica Inicial" en el cuestionario de SECOP II.

NOTA 1: Las Ofertas Económicas deberán contemplar todos los costos directos e indirectos, impuestos, estampillas, tasas, contribuciones de ley y cualquier otra erogación necesaria para la correcta suscripción y ejecución del objeto de la presente contratación y por ningún motivo se considerarán costos adicionales.

NOTA 2: Para la presentación de la "OFERTA ECONÓMICA INICIAL" no se deben utilizar centavos; por lo tanto, los valores unitarios ofertados deben presentarse en números enteros. En caso de presentarse valores que contengan centavos, la entidad hará ajuste ya sea por exceso o por defecto de la siguiente manera:

Cuando la fracción decimal sea igual o superior a punto cinco (0.5) se aproximará por exceso al número entero siguiente y cuando la fracción decimal sea inferior a punto cinco (0.5) se aproximará por defecto al número entero. Para los casos mencionados, el proponente deberá asumir los valores unitarios y totales corregidos por la entidad, los cuales harán parte del contrato que suscriba.

NOTA 3: La presentación de la propuesta constituye una manifestación explícita de que el Proponente ha efectuado un estudio completo de la documentación que compone el presente proceso de contratación: El objeto a contratar, precios, plazos, fichas técnicas, económicas y/o financieras, condiciones de ejecución del contrato y demás elementos que influyan directa e indirectamente durante la ejecución del contrato sobre el valor de su oferta; por lo tanto, el proponente debe proyectar el Valor de su "OFERTA ECONÓMICA INICIAL" de forma responsable y serán de la exclusiva responsabilidad del Proponente, los errores en que incurra al indicar los valores unitarios en su propuesta debiendo asumir los mayores costos o pérdidas que se deriven de dichos errores.

NOTA 4: Los precios ofertados por el proponente, en caso de ser adjudicatario, se mantendrán fijos durante todo el término de ejecución del contrato, razón por la cual, el proponente deberá prever en su oferta los posibles incrementos que se ocasionen.

6.1.2 Cálculo de la tasa de descuento ofertada

A partir de la Oferta Inicial de menor valor iniciará la subasta. Con el Valor Final Ofertado por el proponente ganador (aquel que haya presentado el mejor Lance) se calculará el porcentaje o tasa de descuento ofertado utilizando la siguiente fórmula:

$$Td = \left(1 - \left(\frac{Of}{\sum POI}\right)\right) X\ 100$$

Dónde:
Td = Tasa de descuento
Of = Valor Ofertado Final (Proponente ganador)
$\sum POI$ = Valor Oferta Inicial (Proponente ganador)

El porcentaje o tasa de descuento obtenido se aplicará uniformemente a los valores unitarios de la oferta económica inicial del proponente ganador y así se determinará el valor final ofertado. Para este efecto se aplicará la siguiente fórmula:

$$Pufx = (Puoi\ x\ (1 - Td))$$

Dónde:
Pufx = Valor Final
Puoi = Valor Oferta Inicial
T_d = Tasa de Descuento

6.1.3 OFERTA ECONÓMICA FINAL

El MINISTERIO previa firma del contrato solicitará al proponente adjudicatario el formato Oferta Económica Final, en donde se aplicará la metodología aquí expuesta, para su revisión, formato que será parte integral del contrato.

Cualquier variación en la determinación de los valores unitarios y totales obtenidos, una vez se aplique la tasa de descuento final ofertada por el oferente ganador, posterior al evento de subasta, no dará lugar a su modificación, con excepción de

las aproximaciones por redondeo o ajuste al peso que realice la entidad. El Proponente deberá asumir los valores unitarios y totales corregidos por la entidad, los cuales harán parte del contrato que se suscriba.

6.1.3 FACTORES DE ESCOGENCIA

Conforme al numeral 3º del artículo 5º de la Ley 1150 de 2007, para las contrataciones cuyo objeto sea la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, las entidades estatales incluirán como único factor de evaluación el menor precio ofrecido.

Teniendo en cuenta que los bienes y/o servicios que se pretenden adquirir son de características técnicas uniformes y conforme con lo expresado en citado artículo, el ofrecimiento más favorable corresponde a aquel que dé el menor precio a la Entidad, teniendo en cuenta lo siguiente:

	FACTORES DE ESCOGENCIA	
1	PROPUESTA ECONÓMICA – MENOR PRECIO	Según puja, se adjudicará al que oferte el menor precio cumpliendo las características mínimas técnicas exigidas.

6.1.4 PROCEDIMIENTO DE LA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA

Los proponentes que se califiquen como HABILITADOS en los criterios de verificación podrán participar en la subasta inversa electrónica, para hacer mejoras de precio y buscar ofrecer el menor precio a la entidad.

El procedimiento para la realización de la subasta será conforme lo establece el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015 y los manuales e instructivos que para el efecto ha emitido Colombia Compra Eficiente.

El contrato se adjudicará, según el valor resultante del proceso de subasta.

El proceso de selección se adelantará a través de la plataforma dispuesta para Subastas Inversas Electrónicas por Colombia Compra Eficiente - CCE en el SECOP II.

El proponente deberá estar inscrito como proveedor en la plataforma y es de exclusiva responsabilidad capacitarse en el uso de la herramienta a través de los diferentes medios que ofrece CCE, así como leer cuidadosamente las guías correspondientes, en especial la de presentación de ofertas como proponente plural y las relativas a la subasta inversa.

El Proponente al momento de hacer su lance deberá tener en cuenta que éste aplica para todos los ítems ofertados, esto quiere decir que el porcentaje de descuento será igual para todos los ítems que hacen parte integral de su propuesta económica. Al finalizar la subasta se solicitará la oferta económica detallada con el valor final de cada uno de los ítems incluyendo el descuento presentado en el lance ganador.

El margen mínimo de descuento de cada lance será de **1%.**

PROCEDIMIENTO APLICABLE CUANDO SOLO UN PROPONENTE RESULTA HABILITADO PARA PARTICIPAR EN LA SUBASTA

En virtud de lo establecido en el numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, si en el proceso de contratación se presenta un único oferente cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica y está habilitado, el MINISTERIO puede adjudicarle el contrato al único oferente, caso en el cual no habrá lugar a subasta inversa.

6.1.5 PROCEDIMIENTO DE LA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA

Los proponentes que se califiquen como HABILITADOS en los criterios de verificación podrán participar en la subasta inversa electrónica, para hacer mejoras de precio y buscar ofrecer el menor precio a la entidad.

El procedimiento para la realización de la subasta será conforme lo establece el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015 y los manuales e instructivos que para el efecto ha emitido Colombia Compra Eficiente.

El contrato se adjudicará, según el valor resultante del proceso de subasta.

El proceso de selección se adelantará a través de la plataforma dispuesta para Subastas Inversas Electrónicas por Colombia Compra Eficiente - CCE en el SECOP II.

El proponente deberá estar inscrito como proveedor en la plataforma y es de exclusiva responsabilidad capacitarse en el uso de la herramienta a través de los diferentes medios que ofrece CCE, así como leer cuidadosamente las guías correspondientes, en especial la de presentación de ofertas como proponente plural y las relativas a la subasta inversa.

El Proponente al momento de hacer su lance deberá tener en cuenta que éste aplica para todos los ítems ofertados, esto quiere decir que el porcentaje de descuento será igual para todos los ítems que hacen parte integral de su propuesta económica. Al finalizar la subasta se solicitará la oferta económica detallada con el valor final de cada uno de los ítems incluyendo el descuento presentado en el lance ganador.

El margen mínimo de descuento de cada lance será de **1%.**

6.1.6 PROCEDIMIENTO APLICABLE CUANDO SOLO UN PROPONENTE RESULTA HABILITADO PARA PARTICIPAR EN LA SUBASTA

En virtud de lo establecido en el numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, si en el proceso de contratación se presenta un único oferente cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica y está habilitado, el MINISTERIO puede adjudicarle el contrato al único oferente, caso en el cual no habrá lugar a subasta inversa.

6.1.7 DESARROLLO DE LA SUBASTA:

La subasta tendrá una duración de veinte (20) minutos con autoextensión. Si se realiza una postura por cualquiera de los oferentes habilitados en el último minuto de duración del evento, y esta postura mejora la oferta que al momento se encuentra en la posición número uno (1), la subasta se extenderá dos (2) minutos más. Lo anterior se ejecutará de forma sucesiva y automática hasta que no se presenten posturas o lances en el último minuto. Será importante establecer que,

por restricciones técnicas de los sistemas electrónicos, la autoextensión se realiza de manera automática siempre y cuando medien diez (10) segundos entre el momento del lance que da origen a la autoextensión y el momento en que culmina dicha autoextensión o el término establecido para la finalización del evento. Los oferentes habilitados podrán acceder a la subasta desde su cuenta de proveedor de SECOP II, además cuentan con el soporte técnico a través de la mesa de servicio de Colombia Compra Eficiente.

Si el proveedor tiene problemas de conexión al momento del evento de subasta, se aplicará lo definido en el artículo 2.2.1.2.1.2.6. del Decreto 1082 de 2015 que señala: "Si por causas imputables al oferente o a su proveedor de soluciones de tecnología de la información y telecomunicaciones, durante la subasta electrónica la conexión con el sistema se pierde, la subasta continuará y la entidad estatal entiende que el proveedor que pierde su conexión ha desistido de participar en la misma", salvo que logre volver a conectarse antes de la terminación del evento, entendiendo que su propuesta está constituida por la presentación de oferta inicial de precio dentro del proceso de selección de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, o por el último lance mientras estuviera conectado a la plataforma tecnológica de subasta. (leer guía de indisponibilidad de CCE). Los oferentes habilitados que participen en la subasta electrónica deberán acceder a la misma a través de sus propios recursos, el MINISTERIO no provee conexiones desde sus instalaciones para este evento.

El precio de arranque de la subasta inversa electrónica será el menor precio total de los ofrecidos por los proponentes que resulten habilitados para participar en el evento. Los oferentes habilitados para participar en la subasta presentarán sus posturas de precio electrónicamente, usando su usuario y contraseña para ingresar en el SECOP II. Para que sea válido, cada lance deberá reflejar el margen mínimo de mejora de oferta.

La plataforma SECOP II muestra una ventana con el detalle del lance a presentar por cada uno de los bienes o servicios, el valor total del lance y la posición que adoptará después del lance. Si tiene dudas adicionales puede hacer uso de la guía dispuesta por Colombia Compra eficiente para participar en los eventos de subasta.

Es importante tener en cuenta que el proponente deberá realizar sus lances estimando para ello dicho margen mínimo al último lance. Lo anterior sin perjuicio de que el proponente establezca realizar un lance por un margen mayor.

El evento de subasta permite al oferente conocer el valor de sus ofertas y la posición frente a los demás oferentes. Para que el oferente al momento de iniciar la subasta pueda tener conocimiento de su posición, necesariamente deberá hacer un lance. La modalidad de precio invisible será la desarrollada para el presente evento de subasta, donde el precio de la mejor oferta NO es conocido, los proponentes hacen sus lances y solo conocen la posición en la que se encuentran. Si en el curso de la subasta electrónica dos o más proponentes presentan una postura del mismo valor, SECOP II tendrá la capacidad de establecer cuál proponente envió cronológicamente primero dicha postura.

De igual manera, si dos o más oferentes resultaran en la posición número uno (1) con lances exactamente iguales se aplicarán los criterios de desempate establecidos en el numeral 9 del artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015 que señala "(...) Si al terminar la subasta inversa hay empate, la Entidad Estatal debe aplicar los criterios del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 conforme con los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17 del presente Decreto".

Si, por el contrario, dos o más oferentes ostentaran en la plataforma la misma posición por llegar al mismo tiempo, pero sus lances fueron diferentes, el criterio de desempate será el precio.

Conforme avanza la subasta electrónica, al llevar a cabo un lance, los oferentes serán informados por parte del sistema de la recepción de su postura y la confirmación de su valor, así como de la ubicación en que se encuentra su propuesta. Si en el curso de la subasta electrónica inversa se presentan fallas de la plataforma tecnológica como las previstas en el artículo 2.2.1.2.1.2.6 del Decreto 1082 de 2015, que impidan continuar con el curso normal de la misma, *"… la subasta debe ser suspendida y cuando la falla técnica haya sido superada la entidad estatal debe reiniciar la subasta…"*, se dará reinicio al evento de subasta en las condiciones y fechas que establezca el Ministerio y que serán comunicadas a los proponentes habilitados. Será importante tener en cuenta que si las fallas corresponden a los recursos propios de los proponentes se entenderá que los mismos desistieron de participar salvo que logren conectarse antes de la terminación del evento de conformidad con el citado artículo del Decreto 1082 de 2015.

En ningún caso la plataforma tecnológica determinará precios artificialmente bajos, este proceso lo determinará la entidad una vez culminada el evento de subasta y aplicará lo dispuesto por el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015. Adjudicado el contrato, la entidad hará público el desarrollo y resultado de la subasta.

El proponente que presentó un lance no válido no podrá en lo sucesivo efectuar más lances y se tomará como su oferta definitiva el último lance válido.

Serán lances no válidos:

• Si el lance está por debajo del margen mínimo de mejora.
• Si el proponente presenta la lista de precios en blanco.
• Si el proponente realiza lances por fuera del tiempo establecido.

6.1.8 PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS.

Teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, el Comité Evaluador previo al momento de adjudicar, sí considera que el menor precio ofrecido dentro del presente proceso resulta artificialmente bajo, requerirá al oferente para que explique las razones que sustenten el valor ofertado y, con base en las mismas y la información que tenga a su alcance, el comité evaluador recomendará al ordenador del gasto la decisión a adoptar. Por tratarse de una subasta inversa se predicará el precio artificialmente bajo respecto al precio resultado de la subasta.

En el evento en que se decida no adjudicar a este proponente, el Ministerio podrá optar de manera motivada por adjudicar el contrato al oferente que ofreció el segundo menor valor o por declarar desierto el proceso.

6.1.9 CRITERIOS DE DESEMPATE – (ANEXO 11)

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas, se deberán utilizar las siguientes reglas de acuerdo con cada uno de los numerales, de forma sucesiva y

excluyente, para seleccionar al proponente favorecido, respetando en todo caso los compromisos internacionales vigentes:

1.Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se adquirirá desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. Esta declaración debe tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha del cierre del proceso de selección.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará esta condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y a falta de este del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el «Formato – Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar (persona jurídica)», mediante el cual certifica, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley

1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, diligencie el «Formato – Autorización para el tratamiento de datos personales» como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10 %) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, debidamente certificadas por la oficina de trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del presente proceso de selección o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato, para lo cual deberá diligenciar el «Formato – Vinculación de personas en condición de discapacidad». Para aquellos eventos en los que el diez por ciento (10 %) de la nómina corresponda a un número cuyo primer digito decimal sea 5, 6, 7, 8 o 9 deberá realizarse la aproximación decimal al número entero siguiente.

Si la oferta es presentada por un consorcio o una unión temporal, el integrante del proponente que acredite que el diez por ciento (10 %) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el consorcio o en la unión temporal y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia general habilitante.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación sea inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley. Para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el «Formato – Vinculación de personas mayores y no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia – (Empleador – proponente)», mediante la cual certificará bajo la gravedad de juramento las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas mayores que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica en caso de que la constitución sea inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. En el caso de los proponentes plurales, su representante legal diligenciará el «Formato – Vinculación de personas mayores y no beneficiaria de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia – (Empleador – proponente)», mediante el

cual certifique el número de trabajadores vinculados que siendo personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del consorcio o de la unión temporal. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley diligenciará el «Formato – Vinculación de personas mayores y no beneficiaria de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia (Trabajador)», mediante el cual certifica bajo la gravedad de juramento que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia y cumple la edad de pensión, además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor.

En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la Ley 2069 de 2020, que por lo menos el diez por ciento (10 %) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el «Formato – Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas» mediante el cual certifica las personas vinculadas a su nómina y el número de identificación y el nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal diligenciará el «Formato – Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas», mediante el cual certifica que por lo menos el diez por ciento (10 %) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán

estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, diligencien el «Formato - Autorización para el tratamiento de datos personales» como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos:

i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas de forma individual o
iii) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciarán el «Formato - Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación y/o reintegración (personas jurídicas)», por medio del cual certificarán bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior y, los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero; o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuotas partes esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual, el representante legal, o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciarán, bajo la gravedad de juramento, el «Formato - Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación (persona jurídica integrante del proponente plural)», junto con los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, diligencien el «Formato 8 - Autorización para el tratamiento de datos personales» como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes literales:

(a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el «Formato – Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración (personas jurídicas)», mediante el cual certifica, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participe en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este literal. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

(b) el integrante del proponente plural debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25
%) de la experiencia general acreditada en la oferta.

(c) en relación con el integrante del literal a) ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante de que trata el literal
a) lo manifestará diligenciando el «Formato - Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración».

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración, diligencien el «Formato - Autorización para el tratamiento de datos personales» como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8.Preferir la oferta presentada por una Mipyme, para lo cual se verificará en los términos del parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. En este sentido, la acreditación del tamaño empresarial se efectuará diligenciando el «Formato – Acreditación Mipyme», mediante el cual se certifique, bajo la gravedad de juramento, que la Mipyme tiene el tamaño empresarial establecido de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o

medianas, se preferirá la oferta de las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que se presente empate entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, esto es, la acreditación del tamaño empresarial se efectuará diligenciando el «Formato – Acreditación Mipyme», mediante el cual bajo la gravedad de juramento certifica la condición de micro o pequeña empresa de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público, o el representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, diligenciará el «Formato - Pagos realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales».

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

(a) esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %), para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8;

(b) la Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia general acreditada en la oferta; y

(c) ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará diligenciando el «Formato – Acreditación Mipyme».

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento de los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipymes en los términos del numeral 8.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

12.Si después de aplicar los criterios anteriormente mencionados persiste el empate:

(a) La Entidad Estatal ordenará a los proponentes empatados en orden alfabético según el nombre de la persona natural, la persona jurídica o el proponente plural. Una vez ordenados, le asignará un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponda el número 1.

(b) Seguidamente, la Entidad Estatal debe tomar la parte entera (números a la izquierda de la coma decimal) de la TRM que rigió el día del cierre del proceso. La Entidad Estatal debe dividir esta parte entera entre el número total de proponentes en empate, para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final.

(c) Realizados estos cálculos, la Entidad Estatal seleccionará a aquel proponente que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado. En caso de que el residuo sea cero (0), se escogerá al proponente con el mayor número asignado.

Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente extranjero, cuyo país de origen tenga Acuerdo Comercial con Colombia o trato nacional por reciprocidad, no se aplicarán los criterios de desempate de los numerales 8, 9, 10 y 11.

NOTA 1: Para los efectos previstos en este numeral se entiende que la experiencia acreditada en la oferta corresponde al cómputo total de la experiencia mínima

habilitante y la experiencia adicional aportada objeto de ponderación, en los casos en que aplique.

NOTA 2: Para efectos de los factores de desempate, únicamente serán tenidos en cuenta los formatos y certificaciones presentados HASTA la fecha de cierre, por lo cual en NINGÚN caso serán recibidos de manera posterior.

NOTA 3: La omisión de la información requerida en este numeral al momento de la presentación de la oferta no será subsanable por ser criterio de desempate. En todo caso, la no presentación de la información requerida no restringe la participación del oferente ni es causal de rechazo de la oferta.

1.1.10 CERTIFICACIÓN DE MIPYMES.

Para efectos de verificar la condición de micro, pequeñas y medianas empresas se deberá aportar con su propuesta una certificación suscrita por el revisor fiscal o contador público según el caso, en la que acredite, que su empresa cumple con la condición de ser Mipyme con los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 905 de 2004, para cuyo efecto, se verificaran entre otros requisitos, los siguientes:

• Las Mipymes deberán tener un (1) año de existencia al momento de la convocatoria, para lo cual deberá presentar el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad que sea competente para acreditar su antigüedad.

• Certificación expedida por el Representante Legal y Revisor Fiscal (si está obligado a tenerlo) o con el contador público, según sea el caso, señalando la condición y su tamaño empresarial de conformidad con la ley (Mipymes, número de trabajadores y Activos totales en salarios mínimos mensuales legales vigentes). Se debe allegar la fotocopia de: 1. La tarjeta profesional; y 2. El certificado vigente de antecedentes de su registro como contador.

Si la oferta es presentada por un consorcio o unión temporal, cada uno de sus integrantes deben presentar de manera independiente la anterior certificación.

1.1.11 CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS

1. Cuando se presenten dos o más propuestas por el mismo oferente, bajo el mismo nombre o con nombres diferentes para el presente proceso. En ese caso ambas propuestas serán rechazadas.
2. Cuando alguno de los integrantes del oferente que se presente en consorcio o unión temporal haga parte de otro oferente, conforme a la Ley 1882 de 2018.
3. Cuando la oferta no se presente a través del SECOP II, salvo indisponibilidad del sistema, certificado por Colombia Compra Eficiente o se presente por un usuario distinto al que presenta la propuesta.
4. Cuando el objeto social del Proponente o de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal que sean persona jurídica, no guarde relación con el objeto a contratar.
5. Cuando el Proponente no cumpla con los requisitos habilitantes exigidos, de capacidad jurídica, capacidad financiera requisitos de experiencia o técnicos habilitantes y no subsane dentro del término señalado en la Ley 1882 de 2018.
6. Cuando se compruebe que un proponente ha interferido, influenciado u obtenido correspondencia interna, proyectos de conceptos de evaluación o de respuesta a observaciones no enviados oficialmente a los proponentes.

7. Cuando se compruebe confabulación entre los proponentes tendiente a alterar la aplicación de los principios fijados por la Entidad para el procedimiento de selección.
8. Cuando el proponente se encuentre en alguna de las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades o conflicto de intereses de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones constitucionales y legales vigentes.
9. Cuando se compruebe que la información contenida en los documentos que componen la oferta no es veraz o no corresponde con la realidad.
10. Cuando en la propuesta se encuentre información o documentos que contengan datos tergiversados, alterados o tendientes a inducir a error al Ministerio.
11. Cuando el oferente persona natural o jurídica de manera individual o conjunta, partícipe en la conformación de otra persona jurídica que participe en el mismo proceso.
12. Cuando el representante legal o los Representantes Legales de una persona jurídica ostenten igual condición en otra u otras firmas diferentes, que también estén participando en la presente licitación o participe como persona natural.
13. Cuando no diligencie de forma correcta la propuesta económica en el cuestionario del SECOP II o se incluya el formato de oferta económica el sobre 1.
14. Cuando el proponente no presente junto con su propuesta la garantía de seriedad de la oferta.
15. Cuando de acuerdo con el dictamen del revisor fiscal el participante o alguno de sus integrantes se encuentre en causal de disolución.
16. Cuando el proponente o alguno de sus integrantes estén reportados en el boletín Fiscal que expide la Contraloría General de la República como responsables fiscales y no tenga acuerdo de pago y/o en el Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación
17. Cuando el proponente figure en el Registro Nacional de Medidas Correctivas en los términos de los artículos 183 y 184 de la Ley 1801 de 2016 y en caso de Consorcios o Uniones Temporales cualquiera de los integrantes.
18. Cuando el termino de duración del proponente persona jurídica, consorcio y unión temporal sea inferior al plazo de ejecución del contrato, su liquidación y un (1) año más.
19. Cuando se establezca que en la propuesta económica se fijan condiciones artificialmente bajas, y no se dé respuesta, o no se dé respuesta satisfactoria al requerimiento que realice la entidad.
20. Cuando se presenten propuestas parciales o condicionadas.
21. Cuando los valores de la propuesta económica no sean expresados en pesos colombianos.
22. Cuando no diligencie completamente los ítems que componen la propuesta económica, o cuando no se oferten todos los ítems.
23. Cuando el proponente en su propuesta económica exceda el presupuesto oficial asignado o cuando el valor de uno o más de los precios unitarios ofertados en la propuesta, exceda el valor de los respectivos precios unitarios establecidos por la entidad según el estudio de mercado.
24. Cuando el proponente no oferte u oferte valor cero ($0,00) en algunos de los ítems que componen la oferta económica.
25. Cuando no se adjunte el formato “OFERTA ECONÓMICA INICIAL” a la propuesta presentada en la plataforma del SECOP.
26. Cuando se adjunten dos o más formatos de Oferta Económica Inicial con propuestas diferentes.

27. Cuando se modifique o altere, adicione o excluya el formato “Oferta Económica Inicial”, en la descripción del ítem, la unidad de medida o el valor unitario oficial estimado por la entidad.
28. Cuando el proponente relacione en el SECOP II un valor diferente al VALOR TOTAL señalado en el formato de oferta económica.
29. Las demás establecidas en la Ley y en el pliego de condiciones.

FIN DE CAPÍTULO

CAPITULO VII

7. CONDICIONES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

7.1 Condiciones y documentos para la suscripción del contrato.

7.1.1 Formato económico ajustado y firmado por el proponente, si hay lugar a ello según resultado de la subasta.

7.1.2 Aportes al sistema de seguridad social, salud, pensión, riesgos laborales y parafiscales:

Es requisito para la celebración del contrato, que el adjudicatario certifique que está al día con los aportes al sistema general de salud y pensiones y aportes parafiscales, a la fecha de suscripción de este.

7.1.3 NIT

En caso de quedar favorecido con el contrato, una unión temporal o consorcio, dentro del plazo para suscribir el contrato deberá remitir al Grupo de Contratos y Convenios el respectivo NIT del Consorcio o Unión Temporal.

7.1.4 Formato de radicación de terceros y certificación bancaria

El proponente adjudicatario previo a la suscripción del contrato deberá diligenciar el formato de radicación de terceros y remitirlo junto con la certificación bancaria con menos de treinta días de expedida.

El formato de radicación de terceros será suministrado por el Grupo de Contratos y Convenios del Ministerio.

7.2 Condiciones para la ejecución del contrato

7.2.1 Aprobación de las garantías

EL CONTRATISTA garantizará el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por este contrato, mediante la constitución de una garantía única a favor del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes con una compañía legalmente establecida en Colombia, cuya póliza matriz se encuentre debidamente aprobada por la Superintendencia financiera o a través de un patrimonio autónomo o garantía bancaria, de conformidad con lo consagrado en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, debiendo incluir como riesgos amparados los siguientes:

1. <u>Amparo del cumplimiento general del contrato</u>: Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales a su cargo, incluidas el pago de multas y la cláusula penal pecuniaria, indemnizaciones a que hubiere lugar, en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia igual a la del plazo del contrato y seis (6) meses más y en todo caso hasta la liquidación del contrato.

2. <u>Calidad y correcto funcionamiento de los bienes suministrados:</u> Para garantizar el pago de los perjuicios derivados de la deficiente calidad y correcto funcionamiento de los bienes suministrados, en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del

valor total del contrato, con vigencia equivalente al plazo de ejecución del contrato y dos (2) año más.

3. Calidad del servicio: Para garantizar el pago de los perjuicios derivados de la calidad del servicio en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia igual a la del plazo del contrato y seis (6) meses más.

4. Pago de salarios y prestaciones: Para garantizar que el CONTRATISTA cumpla con las obligaciones laborales derivadas del empleo de terceras personas, en cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, con vigencia equivalente al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.

El contratista deberá hacer entrega de estas garantías dentro de los **DOS (2) DÍAS HABILES SIGUIENTES A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO** al Grupo de Contratos y Convenios del MINISTERIO, las cuales, si están constituidas en debida forma, serán aprobadas por la misma y son requisito de ejecución del respectivo contrato. El contratista se obliga a ampliar, modificar y prorrogar la garantía, en el evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia.

7.2.2 Registro Presupuestal

El Ministerio de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y en el estatuto de presupuesto, expedirá a través de Grupo de Gestión Financiera y Contable el correspondiente Registro Presupuestal en el SIIF Nación.

7.3 Plazo de ejecución del contrato

El plazo de ejecución del contrato será de **CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

7.4 Forma de Pago

El valor del contrato será cancelado por el MINISTERIO previo giro de PAC por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, contra entrega y recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato, así:

UN PRIMER PAGO correspondiente al cuarenta por ciento (40%) del valor total del contrato, contra la acreditación de los siguientes documentos:

1. Acta de inicio suscrita.
2. Aprobación de las respectivas pólizas
3. Informe sobre la visita para el acondicionamiento acústico en las escuelas de música Ciudad Bolívar – _Antioquia y Pitalito – Huila.
4. Aprobación por parte del supervisor del cronograma de trabajo detallado que contenga:

 i) Tiempo requerido en la fabricación de los elementos acústicos para su acondicionamiento por cada infraestructura cultural.
 ii) Tiempo requerido para el traslado de los elementos a los sitios de las infraestructuras culturales.

iii) Tiempo requerido para la adecuación de los elementos que se utilizarán para su acondicionamiento en cada infraestructura cultural.

ÚLTIMO PAGO, correspondiente al sesenta (60%) restante, previa presentación de informe que contenga:

i) Acta de recibo de los bienes, incluyendo la aprobación por parte del Supervisor.
ii) Simulaciones acústicas de los espacios y tiempos de reverberación de los laboratorios.
iii) Informe fotográfico que de evidencia de la correcta instalación y ubicación los elementos dentro de las Infraestructuras culturales, acordada con el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.
iv) Entrega de los manuales de operación y mantenimiento en español.

Para efectos de los pagos, el MINISTERIO cancelará la suma al CONTRATISTA, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su causación, previa aprobación y disponibilidad de PAC por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y presentación en el sistema de gestión documental AZ DIGITAL por parte del supervisor del contrato, del informe de actividades (este informe lo elaborará el contratista con aval del supervisor, donde certifique la elaboración y entrega en el sitio los elementos requeridos), factura o cuenta de cobro y certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato.

Así mismo, el CONTRATISTA deberá acreditar el pago a los Sistemas de Salud, Pensiones y Sistema General de Riesgos Laborales, conforme al artículo 282 de la Ley 100 de 1993, el Decreto 1703 de 2002, las Leyes 789 de 2002, 797 de 2003, 828 de 2003, el Decreto reglamentario 510 de 2003 y la Ley 1562 de 2012.

7.5 Obligaciones del Contratista:

En desarrollo del objeto, el contratista deberá cumplir con las especificaciones técnicas, así como con las siguientes obligaciones:

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Cumplir con el objeto del contrato en la forma y tiempo pactados.
2. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la ejecución del contrato durante y posterior a su vigencia contractual, dicha información no deberá ser revelada por ningún medio electrónico, verbal, escrito u otro, ni total ni parcialmente, sin contar con previa autorización del **MINISTERIO.**
3. Brindar un buen trato y respeto a los funcionarios del **MINISTERIO**, así como a las personas externas.
4. Responder civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y causen daño o perjuicio a la entidad de acuerdo con el artículo 52 de la Ley 80 de 1993.
5. Cumplir estrictamente todas las obligaciones establecidas en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, la Ley 797 de 2003, el Decreto 1703 de 2002, el Decreto reglamentario 510 de 2003, la Ley 1562 de 2012 y suministrar al supervisor del contrato lo pertinente.

6. Asistir a las reuniones, inducciones o entrenamientos que realice el **MINISTERIO** a los CONTRATISTAS, para el adecuado desarrollo del objeto contractual.
7. En caso de ser necesario, conocer y dar aplicación al Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG, Sistemas de Información y otros aspectos relevantes del **MINISTERIO**, para cumplir a cabalidad con las obligaciones pactadas.
8. Conocer y dar cumplimiento al Plan Institucional de Gestión Ambiental del **MINISTERIO** y desarrollar actividades que ayuden a prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos negativos sobre el ambiente y los recursos naturales, las cuales respondan a la normatividad ambiental y a conductas ambientalmente responsables.
9. En caso de aplicar, al finalizar el contrato, entregar en medio digital, el inventario documental generado en el desarrollo del contrato.
10. Conocer y dar cumplimiento a las políticas, procedimientos, guías y/o lineamientos derivados de la Política de Seguridad de la Información y conocer la política de tratamiento de datos personales contenida en el MANUAL PARA TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN PERSONAL –LEY HABEAS DATA (M-GAC-001) publicada en el aplicativo del Sistema de Gestión Integrado (ISOLUCION) de la entidad.
11. En caso de aplicar, en cualquier momento, ante solicitud escrita del supervisor o debido a la finalización del presente contrato, el CONTRATISTA devolverá toda o parte de la Información, según lo requiera el supervisor, así como las copias que se encuentren en su poder cualquiera sea su formato. A requerimiento del supervisor el CONTRATISTA deberá destruir la Información y proporcionar prueba de su destrucción al supervisor.
12. Toda información interna y externa, verbal, física o electrónica, deberá ser procesada y entregada o transmitida integralmente, coherentemente, exclusivamente a las personas correspondientes y a través de los medios correspondientes, sin modificaciones ni alteraciones, salvo que así lo determinen las personas autorizadas o responsables de dicha información.
13. En caso de que se requiera para la adecuada ejecución del contrato, la recolección por parte del MINISTERIO, de datos biométricos en control de acceso a área restringida, el CONTRATISTA titular de la Información manifiesta que conoce, acepta y autoriza de manera libre y espontánea el tratamiento de la información relativa a sus datos biométricos, los cuales son necesarios para el cumplimiento de la finalidad anteriormente descrita.
14. Constituir y entregar las pólizas que sean requeridas por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.
15. Suscribir el acta de inicio del contrato, una vez aprobadas las garantías, las cuales presentará dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato y que serán aprobadas por el Ministerio.

OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Cumplir a cabalidad todas y cada una de las especificaciones descritas en la ficha técnica.
2. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, el Contratista deberá coordinar con el supervisor, la visita de inspección visual a las infraestructuras culturales de los municipios de Ciudad Bolívar - Antioquia y Pitalito - Huila, plazo dentro del cual deberá llevar a cabo:
 a. Identificación visual de las ubicaciones de las infraestructuras culturales (condiciones naturales, geológicas, sociales, de seguridad y

transporte propias de la región, para la programación de los trabajos, el suministro e instalación de los elementos).

b. Identificación en sitio del alcance para el acondicionamiento a realizar (medición) de acuerdo con el presupuesto y las especificaciones.

c. Elaboración del cronograma de trabajo de adquisición de materiales, fabricación e instalación de los elementos para el acondicionamiento acústico de cada infraestructura cultural, para someterlo a aprobación de la supervisión.

3. El contratista instalará los elementos para el acondicionamiento acústico según el presupuesto, la ficha técnica, las normas técnicas aplicables y las necesidades del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes. En caso de discrepancias, plantear soluciones técnicas, para dar cumplimiento al alcance del objeto del contrato.

4. Contratar bajo su cuenta y riesgo, el personal que requiera para garantizar la correcta ejecución del objeto del Contrato, asumiendo la obligación del pago de los salarios, prestaciones sociales, aportes fiscales y parafiscales, afiliación a entidades promotoras de salud, administradores de riesgos profesionales y al Sistema General de Pensiones, indemnizaciones y demás cargas laborales que se causen a favor de los trabajadores que se encuentren bajo la dependencia del Contratista y que este disponga para la elaboración del contrato.

5. Contar con el equipo indispensable para ejecutar el contrato de acuerdo con el cronograma aprobado por la supervisión, de manera que logre ejecutar la totalidad del contrato en el tiempo pactado. Para lo anterior, el contratista deberá contar con el personal requerido para cada infraestructura cultural de manera simultánea.

6. El contratista será responsable de todos los accidentes que pueda sufrir su personal, o del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, visitantes autorizados o transeúntes, como resultado de la negligencia o descuido en tomar las medidas de seguridad necesarias. Por consiguiente, todas las indemnizaciones por esta causa serán por cuenta del contratista.

7. Asumir los costos de transportes, cargue, descargue necesario para entregar los elementos para el acondicionamiento acústico de las infraestructuras culturales.

8. Asumir y realizar los trabajos de instalación de los elementos cumpliendo con las normas de seguridad y técnicas para la instalación de estos.

9. Todos los materiales y equipos que sean necesarios para el montaje de los elementos para el acondicionamiento acústico a realizar deberán ser aportados por el contratista y puestos por su cuenta, en las Infraestructuras Culturales. Además, considerará factores como custodia de los materiales y equipo, riesgos de pérdida, deterioro y mala calidad de estos.

10. Ejecutar los trabajos en la franja horaria establecida de común acuerdo entre el contratista, la supervisión del contrato y el delegado del Municipio, de acuerdo con la normativa vigente.

11. Tramitar oportunamente ante las entidades territoriales respectivas las autorizaciones de ingreso a las infraestructuras culturales.

12. Realizar la instalación y entrega de los elementos descritos en las siguientes direcciones:

Escuela de música Ciudad Bolívar	Escuela de Música ubicada en la carrera 46 Piscina Liceo, en el municipio de Ciudad Bolívar - Antioquia

Escuela de música Pitalito	Carrera 8 #5-13 en el municipio de Pitalito - Huila

13. Responder por la calidad de los elementos, procediendo a su cambio y/o reposición en el evento que resulten defectuosos o de calidad diferente a la establecida en la ficha técnica, sin costo alguno para la Entidad.
14. Entregar los elementos que comprenden el sistema acústico libres de daños, rayones, manchas, suciedades, polvo, desperfectos o de materiales extraños, así mismo entregar los espacios de los salones y auditorio una vez acondicionados los elementos acústicos en condiciones de limpieza.
15. Entregar al supervisor, cada vez que este lo requiera, informes sobre el avance, de tal forma que den cuenta de la ejecución del objeto del contrato y que la entrega de los elementos se realice con las condiciones exigidas en el contrato, de manera cuantificable y medible.
16. Asistir a las visitas que sean programadas por el supervisor a las infraestructuras Culturales.
17. Facilitar la labor de supervisión dando respuesta oportuna a las observaciones o requerimientos que se realicen.
18. Realizar las simulaciones acústicas necesarias para garantizar que los espacios cuenten con los tiempos de reverberación, las características acústicas pertinentes y necesarias de acuerdo con los usos específicos de estos enunciados anteriormente, por infraestructura cultural.
19. Conservar la custodia de los elementos acústicos hasta no ser recibidos a satisfacción por parte del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.
20. Entregar los elementos acústicos, una vez acondicionados, para lo cual deberá:
 a. Suscribir el acta de recibo (formato del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes).
 b. Presentar el correspondiente informe fotográfico que, de cuenta de la correcta instalación y ubicación los elementos, dentro de las Infraestructuras Culturales, acordada con el Ministerio.
 c. Suministrar los manuales de operación y mantenimiento en español.
21. Mantener los precios de la oferta en firme durante la ejecución del contrato y su liquidación, por lo cual no se aplicará la fórmula de reajuste, salvo que exista norma legal que ordene lo contrario.

OBLIGACIONES GENERALES DEL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES

1. Pagar el valor del contrato en la forma y términos pactados.
2. Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales, así como realizar las visitas de seguimiento a través del supervisor delegado para el efecto.
3. Brindar la información necesaria para el adecuado cumplimiento del objeto contractual.
4. Aprobar el cronograma presentado por el contratista, dentro de los (2) días siguientes a la visita de inspección.
5. Asistir a las reuniones que sean convocadas en el marco del desarrollo del contrato.
6. Suscribir el acta de recibo, junto con el informe fotográfico y manuales de operación y mantenimiento, una vez cumplido el plazo de ejecución.

7.6 Supervisión al contrato

La supervisión del contrato será ejecutada por el COORDINADOR DEL GRUPO DE INFRAESTRUCTURA CULTURAL DEL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES, quien de manera permanente realizará el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del contrato, verificando además la correcta ejecución del objeto contratado. En particular el supervisor ejercerá las siguientes funciones:

1. Expedir las certificaciones de cumplimiento para el trámite de pagos, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para realizarlos.
2. Verificar que el contratista se encuentre al día con los pagos de aportes a seguridad social integral y parafiscal, según aplique de acuerdo con la normatividad vigente.
3. Informar oportunamente al **MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES** sobre el desarrollo del contrato y sobre su cumplimiento.
4. Las demás que fueren necesarias para vigilar el cabal cumplimiento del objeto contractual.

El supervisor del contrato está facultado a solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y será responsable por mantener informado al **MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES** de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todas las indicaciones, recomendaciones, modificaciones y actas que cursen entre el **MINISTERIO** y/o la supervisión y **EL CONTRATISTA** deberán realizarse por escrito.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento de cambio del Supervisor, no será necesario modificar el presente contrato, y la designación se efectuará mediante comunicación escrita por parte del ordenador del gasto, copia de la cual deberá remitirse al **CONTRATISTA**, al Grupo de Contratos y Convenios y al Grupo de Gestión Financiera y Contable del **MINISTERIO.**

7.7 Cesión y Subcontratación

El **CONTRATISTA** no podrá ceder, total ni parcialmente, la ejecución del objeto contractual sin el consentimiento y la aprobación previa y escrita del **MINISTERIO**, quien podrá reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. La autorización para subcontratar en ningún caso exonera al **CONTRATISTA** de la responsabilidad ni del cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas de este contrato.

No habrá ninguna relación contractual entre los subcontratos y el **MINISTERIO**, por lo cual el **CONTRATISTA** será el único responsable de los actos, errores u omisiones de sus subcontratos y proveedores, quienes carecerán de todo derecho para hacer reclamaciones ante el **MINISTERIO.**

El **CONTRATISTA** será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando

con ellos se cause perjuicio al **MINISTERIO** o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

7.8 Suspensión del Contrato

El plazo de ejecución del presente contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito; b. Por mutuo acuerdo. La suspensión se hará constar por escrito en acta motivada, suscrita por las partes. El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato.

PARÁGRAFO: Se entenderá suspendido el contrato mientras a juicio del **MINISTERIO**, subsistan los efectos originados en la fuerza mayor o caso fortuito. Igualmente podrán las partes de común acuerdo, prorrogar el término de ejecución del contrato para dar correcto y adecuado cumplimiento a lo establecido.

7.9 Multas

En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas a cargo del **CONTRATISTA** en virtud del contrato que se suscribe, el **MINISTERIO** tendrá la facultad de imponerle multas diarias así: por no cumplir con las obligaciones contenidas en el contrato, o cumplirlas deficientemente o por fuera del tiempo estipulado, se causará una multa equivalente hasta el uno por mil del valor del contrato por cada día calendario que transcurra desde la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones y que estas no superen el veinte (20%) del valor del contrato. La imposición de la multa atenderá criterios de razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida.

PARÁGRAFO PRIMERO. PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN DE LAS MULTAS: El Ministerio aplicará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El **CONTRATISTA** y el **MINISTERIO**, acuerdan que el valor de las multas se descontará por el **MINISTERIO** del saldo a favor del **CONTRATISTA** si lo hubiere, previa comunicación escrita al **CONTRATISTA**. Si no hay tal saldo, se efectuará la respectiva reclamación ante la aseguradora o compañía que expidió la garantía del contrato, en los términos y condiciones establecidos en el Código de Comercio. La ocurrencia del siniestro y la determinación del valor a pagar se acreditarán ante la aseguradora o compañía correspondiente con una comunicación suscrita por el ordenador del gasto, previo agotamiento del procedimiento de imposición de multas adoptado por la entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: Sin perjuicio de lo anterior, el **MINISTERIO** adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente, incluida la coactiva, cuando así lo requiera.

PARÁGRAFO CUARTO: Las multas aquí pactadas se impondrán de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y sin que por ello el **MINISTERIO** pierda su derecho a reclamar la indemnización de los perjuicios causados con el incumplimiento que dio lugar a la aplicación de la multa.

7.10 Cláusula Penal Pecuniaria

En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, éste deberá pagar a título de pena pecuniaria una suma de dinero equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, sin que el pago de la pena extinga la obligación principal o el pago de los perjuicios causados. De conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el **CONTRATISTA**, autoriza al **MINISTERIO** para compensar el valor por concepto de la cláusula penal pecuniaria, de las sumas que resulten a su favor al momento de la liquidación del contrato. Si no hay tal saldo, se efectuará la respectiva reclamación ante la aseguradora o compañía que expidió la garantía del contrato, en los términos y condiciones establecidos en el Código de Comercio o el **MINISTERIO** podrá acudir a la Jurisdicción Coactiva.

7.11 Solución de Controversias

Las diferencias y conflictos que surjan en desarrollo del objeto contractual se solucionarán de manera directa y en su defecto a través de los mecanismos de conciliación y transacción previstos en la Ley 80 de 1993, la Ley 446 de 1998, Ley 640 de 2001 y el Decreto 1716 de 2009.

7.12 Indemnidad

El CONTRATISTA mantendrá indemne y defenderá a su costa al **MINISTERIO**, de cualquier pleito, queja, demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones de este frente a reclamaciones de terceros en el desarrollo y ejecución del contrato. El **CONTRATISTA** se obliga a evitar que sus empleados y/o los familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra **EL MINISTERIO**, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas relacionadas con la ejecución del contrato. Si ello no fuere posible y se presentaren reclamaciones o demandas contra el **MINISTERIO,** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes la fecha en que le sean notificadas o en que se radiquen aquellas, podrá comunicarle la situación por escrito al **CONTRATISTA** o llamarlo en garantía. En cualquiera de dichas situaciones, el **CONTRATISTA** se obliga a acudir en defensa de los intereses del **MINISTERIO,** para lo cual contratará profesionales idóneos que asuman la representación y asumirá el costo de los honorarios de éstos, del proceso y de la condena si la hubiere. Si el **MINISTERIO** estima que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito al **CONTRATISTA**, caso en el cual acordarán la mejor estrategia de defensa o si el **MINISTERIO** lo estima necesario, asuma directamente la misma. Si no hubiere saldos pendientes de pago a favor del **CONTRATISTA**, a través de la Jurisdicción Coactiva, el **MINISTERIO** podrá proceder, para el cobro de los valores a que se refiere esta cláusula, para lo cual este contrato junto con los documentos en los que se consignen dichos valores presta el mérito ejecutivo.

7.13 Confidencialidad.

La información compartida en virtud del presente acuerdo es considerada sensible y de carácter restringida en su divulgación y utilización. Está información puede abarcar entre otros: documentos, datos, tecnología o material que se considera único y confidencial o que es objeto de protección a título del sector industrial. En razón a la anterior, la información que el CONTRATISTA conozca por causa o con ocasión de la ejecución del contrato, durante y posterior a su vigencia contractual, no deberá divulgarla de manera directa, indirecta o remota, ni a través de ninguna otra persona, ni utilizarla en beneficio propio o de terceros, sin antes contar con la

autorización por escrito del **MINISTERIO**, así mismo deberá conocer y dar cumplimiento a las políticas generales y específicas de seguridad y privacidad de la información así como a los procedimientos, guías, y lineamientos derivados de ella, como la política de tratamiento de datos personales y el Manual para Tratamiento de la Información Personal – Ley habeas Data todos estos, publicados en el aplicativo del Sistema Integral de Gestión Institucional del Ministerio.

7.14 Domicilio.

Para todos los efectos, el lugar de ejecución y domicilio contractual será Bogotá D.C.

FIN DEL CAPITULO

Proyectó:	Leonardo Carrillo Torres – Abogado Grupo de Contratos y Convenios
Revisó:	Ángela Patricia Barreto Plaza– Profesional Especializado Grupo de Contratos y Convenios
Aprobó:	Jenny Carolina Velandia Martínez– Coordinadora del Grupo de Contratos y Convenios